

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

CG30/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12, Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12, Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12, Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12, Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12, Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12, Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12, Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Distrito Federal, 23 de enero de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente, que para efectos de economía procesal se identifica con el número **Q-UFRPP 15/12 y sus acumulados**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

Previo al desarrollo de los antecedentes que forman parte de la presente Resolución, es importante aclarar que por cuestión de método y derivado de las diversas quejas acumuladas al procedimiento de mérito, se transcribirán en un primer momento los hechos relativos a las quejas Q-UFRPP 15/12, Q-UFRPP 16/12, Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12 y Q-UFRPP 78/12, toda vez que las mismas aportan el mayor número de elementos de prueba y en su contexto circunstancias relevantes. En un segundo momento, en el antecedente XLVII, se señalará de forma genérica los hechos relativos a las quejas que fueron presentadas ante las Juntas Locales o Distritales de este Instituto y que en su contexto son similares o idénticas, con la peculiaridad de la entidad propia en que

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

se presentaron. Posteriormente, a partir del antecedente LIII, se describirán las diligencias realizadas durante la sustanciación del presente procedimiento las cuales serán descritas temáticamente.

I. Escrito de queja presentado por el C. Santana Armando Guadiana Tijerina, en su carácter de representante legal de la persona moral Claridad y Participación Ciudadana, A.C. El diecisiete de abril de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja y sus respectivos anexos, presentado por el C. Santana Armando Guadiana Tijerina, en su carácter de representante legal de la persona moral Claridad y Participación Ciudadana, A.C., en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciado hechos que pudieron constituir un gasto excesivo en la campaña del entonces candidato en comento por cuanto hace a la colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, y consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito de queja:

“HECHOS

(...)

Es evidente el dispendio en publicidad y exagerado derroche de recursos económicos que el Candidato Presidencial del Partido Revolucionario Institucional ha venido haciendo a lo largo y ancho de la República Mexicana, de los que hemos dado cuenta en el recorrido que como Asociación Civil hemos estado haciendo en las principales ciudades de México, de lo que observamos que evidente inequidad e el proceso, pues resulta excesiva la contaminación y publicad visual de Enrique Peña Nieto en relación a sus contrincantes, pero además por el costos estimado de un espectacular y el número de estos que se encuentran colocados en distintas Ciudades, resulta evidente que dicho Candidato ha excedido por mucho el tope de campaña que le fue asignado, lo cual exige una investigación profunda por este Instituto en términos de los Artículos 364 y 365 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Procedimientos Electoral, debiéndose ordenar las diligencias necesarias para demostrar los hechos que denuncio y aplicar las sanciones correspondientes, a fin de que este Instituto cumpla con las obligaciones que le impone a Ley. (...)

Elementos probatorios aportados:

- Veintisiete imágenes fotográficas de diversos anuncios espectaculares colocados en la vía pública con propaganda electoral del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto.

III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso. El veinte de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número **Q-UFRPP 15/12**, se registrara en el libro de gobierno, se notificara de ello al Secretario del Consejo General y se previniera al C. Santana Armando Guadiana Tijerina, en su carácter de representante legal de la persona moral Claridad y Participación Ciudadana, A.C., a fin de que describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados y aportara los elementos probatorios que sustentaran su dicho, lo anterior, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, fracciones IV y V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

IV. Notificación de la prevención al quejoso.

- a) El veintiséis de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3484/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al C. Santana Armando Guadiana Tijerina, en su carácter de representante legal de la persona moral Claridad y Participación Ciudadana, A.C., la prevención ordenada en el Acuerdo señalado en el antecedente anterior.
- b) El treinta de abril de dos mil doce, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el inciso anterior desahogó la prevención realizada; de manera parcial, toda vez que la información presentada no permitió identificar plenamente el domicilio de los anuncios espectaculares denunciados.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

V. Notificación al Secretario del Consejo General. El veintitrés de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3498/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito.

VI. Acuerdo de inicio. El dos de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó admitir la queja identificada como **Q-UFRPP 15/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

VII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El dos de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de queja en comento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El siete de mayo de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

VIII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El dos de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4010/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

IX. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición “Compromiso por México”. El nueve de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4137/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja de mérito.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

X. Escrito de queja presentado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El dieciocho de abril de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), el escrito de queja de la misma fecha, presentado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciando hechos que pudieran constituir un gasto excesivo en la campaña del entonces candidato en comento por cuanto hace a la colocación de anuncios espectaculares en la vía pública y gastos de transportación vía aérea, y consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivos.

XI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito de queja:

“(…)

Hechos.

(…)

7. Es el caso que, desde el inicio del periodo de campaña electoral, el C. Enrique Peña Nieto y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México han desarrollado una estrategia desmedida en publicidad para difundir la imagen de su candidato a la Presidencia de la República, ya que es un hecho público y notorio en los 300 distritos electorales federales que conforman la República Mexicana aparece la imagen del C. Enrique Peña Nieto como candidato a Presidente de la República por parte de las Coalición denominada “Compromiso por México”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, tanto en espectaculares, lonas, mantas, bardas, pendones ubicados en diversas localidades de los 32 treinta y dos estados que integran el país, así como en unidades de transporte público que circulan en cada ciudad, cuyo costo evidencian el rebase en el tope de gastos de campaña para Presidente

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

de la República, establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

8. Aunado a lo anterior, en últimos días se han evidenciado que el C. Enrique Peña Nieto, candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición Compromiso por México, para los traslados de un evento de campaña a otro, renta aviones y/o helicópteros cuyo costo, sumado a los gastos erogados en propaganda electoral del referido candidato da evidencia el rebase en el tope de gastos de campaña para Presidente de la República, establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

9. Que el día, martes 17 de abril de 2012, en la página electrónica del diario Reforma, mismo que se difunde a nivel nacional como por medio electrónico, aparece una nota en la cual se advierte que el candidato a la presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto realiza gastos exorbitantes en sus viajes de avión con motivo de su campaña, dicha información se puede encontrar en el siguiente vinculo:
http://www.reforma.com/elecciones/articulo/653/1305672/?Param=6&PlazaCin_sulta=reforma&EsCobertura=false&DirCobertura=&TipoCob=0 la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

‘Marcan candidatos diferencia al volar

(Transcripción)

(Imagen)’

10. Que ese mismo día, martes 17 de abril de 2012 dos mil doce, en la página electrónica del diario SDPnoticias.com se encuentra la nota que se titula, **El derroche de Peña de Aviones privados**, la cual da cuenta de cómo derrocha dinero en el candidato del PRI a la presidencia en aviones privados, dicha nota se encuentra en el link: http://sdpnoticias.com/columna/8323/El_derroche_de_Pena_en_aviones_privados donde aparece dicha información y que a continuación se señalan:

‘El derroche de Peña de Aviones privados

(Transcripción)

(Imagen)’

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

11. Que ese mismo día, martes 17 de abril de 2012 dos mil doce (sic), en la página electrónica del diario El Universal, mismo que se difunde a nivel nacional como por medio electrónico, aparece una nota en la cual se advierte que se cuestionan gastos de campaña del candidato a la presidencia de la republica (sic) el C. Enrique Peña Nieto, dicha nota se intitula **“AMLO cuestiona gasto de campaña de Peña”**, la nota se encuentra en el link: <http://www.eluniversal.com.mx/notas841492.html> y la cual es la siguiente:

‘(Imagen)’

12. Que ese mismo día, martes 17 de abril de 2012 dos mil doce (sic), en la página electrónica del diario El Semanario sin límites, mismo que se difunde por medio electrónico, aparece una nota que se intitula **“El vuelo de los candidatos”**, la nota se encuentra en el link: http://elsemanario.com.mx/categorias/Politica/?id=2¬a_id=4600 y la cual es la siguiente:

(Transcripción)

(Imagen)

13. Que ese mismo día, martes 17 de abril de 2012 dos mil doce (sic), en la página electrónica del diario Ultra noticias, mismo que se difunde por medio electrónico, aparece una nota que se intitula **“Ofensivo uso de aeronaves privadas para campaña AMLO”**, la nota se encuentra en el link: <http://www.ultra.com.mx/noticias/Veracruz/Nacional/13742-ofensivo-uso-de-aeronave-privadas-paracam-a—amlo--.html> y la cual es la siguiente:

(Transcripción)

(Imagen)

Ahora bien, esa autoridad fiscalizadora debe tener en consideración que el costo de arrendamiento de las aeronaves usadas por el C. Enrique Peña Nieto ascienden aproximadamente en lo siguiente:

Tipo Avión y/o helicóptero	Costo de arrendamiento aproximado
Jet Bombadier Challenger, matrícula XA-OHS.	3 mil 500 dólares por hora
Dassault Falcon 50, matrícula XA-PRR	3 mil 500 dólares por hora
Agusta, Matrícula XA-UPD	3 mil 800 dólares por hora
Boeing 737, matrícula XA-UMQ, XA-UHZ	10 mil dólares por hora

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Por su parte, del material probatorio que se aporta al presente escrito se evidencia que el C. Enrique Peña Nieto, desde antes del inicio formal de la campaña electoral federal, es decir antes del pasado 30 treinta de marzo a la fecha y durante los 18 días que han transcurrido de campaña por la Presidencia de México, el hoy denunciado ha viajado a 11 once destinos con 3 tres horas diarias de vuelo en promedio.

Lo anterior se evidencia con los eventos de campaña que se detallan en su página de internet cuyo vínculo es www.eriquepeñanieto.com y <http://enriquepeñanieto.com/sala-de-prensa/categorías/comunicados/P30>, los distintos eventos y mítines de campaña a los que ha acudido no solo (sic) el candidato sino todos quienes forman parte de su equipo de campaña; algunos de los destinos a los que ha viajado y de los cuales son los siguientes:

Fecha	Lugar	Evento
22 de Enero de 2012	Davos, Suiza	Foro Económico Mundial
25 de Enero de 2012	Davos, Suiza	Foro Económico Mundial
30 de Marzo de 2012	Guadalajara, Jalisco	Arranque de Campaña
31 de Marzo de 2012	San Juan Chamula, Chiapas	Encuentro con la comunidad indígena
31 de Marzo de 2012	Comitán de Domínguez, Chiapas	Encuentro con los chiapanecos.
1° de Abril de 2012	Sierra Tarahumara de Chihuahua	Encuentro con la comunidad Tarahumara
1° de Abril de 2012	Ciudad Juárez, Chihuahua	Firma Enrique Peña Nieto compromiso para crear frente nacional contra la violencia.
2 de Abril de 2012	México, Distrito Federal	Inauguración de los "Encuentros por el futuro de México".
3 de Abril de 2012	Hermosillo, Sonora	Encuentro con empresarios de la región.
4 de Abril de 2012	Veracruz, Ver.	La policía naval continuará en Veracruz mientras sea necesario: Peña Nieto.
10 de Abril de 2012	Cruce de Santo Domingo en Axapusco,	Guardia de honor en el monumento a Emiliano

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Fecha	Lugar	Evento
	<i>Estado de México</i>	<i>Zapato.</i>
<i>11 de Abril de 2012</i>	<i>Oaxaca, Oaxaca</i>	<i>Se compromete Peña Nieto a consolidar la operación de la red hospitalaria de Oaxaca.</i>
<i>12 de Abril de 2012</i>	<i>Querétaro</i>	<i>Se compromete EPN a crear un Centro Nacional para la Investigación para la Industria Aeronáutica.</i>
<i>13 de Abril de 2012</i>	<i>Acapulco, Guerrero</i>	<i>Se compromete EPN a recuperar el potencial turístico de Acapulco y Guerrero</i>
<i>13 de Abril de 2012</i>	<i>Chilpancingo, Guerrero</i>	<i>Cambio, esperanza y compromiso para el país: Enrique Peña Nieto.</i>
<i>14 de Abril de 2012</i>	<i>Tantoyuca, Veracruz</i>	<i>Evolucionará el programa oportunidades para combatir la pobreza: EPN</i>
<i>14 de Abril de 2012</i>	<i>Poza Rica, Veracruz</i>	<i>Peña Nieto se comprometió a reajustar la estrategia de combate a la delincuencia.</i>
<i>15 de Abril de 2012</i>	<i>Tuxpan, Veracruz</i>	<i>En Veracruz, nueve presidentes municipales de oposición se suman al proyecto de EPN.</i>
<i>15 de Abril de 2012</i>	<i>Guanajuato, Guanajuato</i>	<i>México no puede permanecer más tiempo bajo la improvisación y la incapacidad</i>
<i>15 de Abril de 2012</i>	<i>Cuernavaca, Morelos</i>	<i>En arranque de campaña de José Amado Orihuela Trejo.</i>
<i>15 de Abril de 2012</i>	<i>Xochitepec, Morelos</i>	<i>En arranque de campaña de José Amado Orihuela Trejo.</i>
<i>17 de Abril de 2012</i>	<i>Valle Dorado, Nayarit</i>	<i>Peña Nieto se compromete a la construcción de una autopista en Nayarit.</i>

(Imagen)

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

De lo anterior, tal como se expone en la nota periodística del periódico REFORMA (hecho 9), el C. Enrique Peña Nieto ha viajado a 11 destinos en los que ha celebrado eventos de campaña, por lo que considerando que en promedio son 3 horas de vuelo por día y únicamente considerando los 18 días de campaña se tiene un total de 54 horas de vuelo a la fecha.

Es así que considerando las 54 horas de vuelo aproximado por los 5 cinco mil dólares que cuesta la hora de arrendamiento de los aviones y helicópteros en promedio, se tiene un total de 270,000 doscientos setenta mil dólares (que en dinero mexicano considerando el tipo de cambio en \$13.00 treces pesos, equivale a \$3,510,000.00 tres millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) monto que sumado a los costos de la propaganda colocada en espectaculares de todo el país, la publicidad en los medios de transporte, así como en centrales camioneras refleja un claro rebase en el tope de gastos de campaña previsto para tal elección a menos de 20 días de que tuvo inicio el periodo de campañas electorales.

Por otro lado, cabe referir que las empresas con las cuales el C. Enrique Peña Nieto y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México han realizado contratos de arrendamiento para el empleo de aviones y helicópteros son la empresa EOLO Plus, propiedad de Armando Hinojosa Cantú; Aerolíneas Sol; Global Air.

Para corroborar lo anterior, se solicita a esa autoridad fiscalizadora que realice una investigación y requiera al candidato, al partido político denunciado y a las empresas con las que se contrató los aviones y/o helicópteros mediante los cuales se ha trasladado el C. Enrique Peña Nieto a sus distintos eventos de campaña tal y como se refirió en párrafos anteriores, para que aporten todos aquellos elementos que soporten el gasto de arrendamiento de dichas aeronaves, y además realice todas aquellas diligencias que estime necesarias para verificar el costo de la publicidad, en específico, que se allegue de las cotizaciones necesarias para corroborar su costo, elementos con los que se demostrará que se excedieron en los topes de gastos máximo previsto por la autoridad electoral.

Asimismo, en virtud de los hechos descritos en las notas periodísticas, se solicita a esta H. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que realice las diligencias de investigación necesarias para indagar la relación contractual entre el C. Juan Armando Hinojosa Cantú propietario de la empresa "Eolo Plus" (razón social) en virtud de que dicho empresario además

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

ha ganado la construcción de varias obras en el Estado de México, entre ellas el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, por lo que se presume aportación en especie respecto de los vuelos en aeronaves privadas como se expuso en líneas anteriores.

En razón de que se trata de una empresa de carácter mercantil se deberá realizar la investigación por la posible violación a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra se señala:

(Se transcribe)

De lo anterior, como se ha visto se deriva graves infracciones al marco normativo legal en materia electoral, de manera particular el rebase de topes de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral como a continuación se observa.

(...)

Elementos probatorios aportados:

- Acuse de recibido por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del oficio RPAN/531/2012 por medio del cual el Partido Acción Nacional solicitó la bitácora de vuelo de los aviones y/o helicópteros presuntamente utilizados por el C. Enrique Peña Nieto.
- Nota periodística publicada el diecisiete de abril de dos mil doce, en la página electrónica del diario Reforma, cuyo encabezado a la letra dice “*El costo de arrendamiento de las aeronaves usadas por los aspirantes van de mil 550 hasta 12 mil dólares por hora*”.
- Nota periodística titulada “*El derroche de Peña en aviones privados*”, publicada el diecisiete de abril de dos mil doce, en la página electrónica del diario SDPnoticias.com.
- Nota periodística titulada “*AMLO cuestiona gastos de campaña de Peña*”, publicada el diecisiete de abril de dos mil doce, en la página electrónica del diario “El Universal”.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- Nota periodística titulada “*El vuelo de los candidatos*”, publicada el diecisiete de abril de dos mil doce, en la versión electrónica del diario “El Semanario Sin Límites”.
- Nota periodística titulada “*Ofensivo uso de aeronaves privadas para campaña: AMLO*”, publicada el diecisiete de abril de dos mil doce, en la versión electrónica del diario Ultra Noticias.
- Nota periodística titulada “*De Peña Nieto...Campaña por ¿por los aires!*”, publicada el diecinueve de abril de dos mil doce, en la en primera plana del diario “Amanecer”.
- Dieciocho imágenes fotográficas en las que se muestra propaganda electoral en anuncios espectaculares, a favor del entonces candidato a la Presidencia de República, el C. Enrique Peña Nieto.
- Dirección electrónica <http://www.reforma.com/libre/offlines/cazaEspectacular/> consultable en la versión en línea del portal de internet del diario Reforma. En dicho enlace se puede localizar la ubicación geo-referenciada de anuncios publicitarios en las ciudades de Monterrey, Distrito Federal y Guadalajara.

XII. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso. El veinte de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente X. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número **Q-UFRPP 16/12**, se registrara en el libro de gobierno, se notificara de ello al Secretario del Consejo General y se previniera al Partido Acción Nacional a fin de que describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados y aportara los elementos probatorios que sustentaran su dicho, lo anterior, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, fracciones IV y V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

XIII. Notificación de la prevención al quejoso.

- a) El veintitrés de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3774/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional la prevención ordenada en el Acuerdo señalado en el antecedente anterior.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- b) El veintitrés de abril de dos mil doce, mediante oficio RPAN/606/12, el Partido Acción Nacional desahogó la prevención realizada de manera parcial, **toda vez que la información presentada no permitió identificar plenamente el domicilio de los anuncios espectaculares denunciados.**

XIV. Notificación al Secretario del Consejo General. El veintitrés de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3575/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito.

XV. Acuerdo de inicio. El veintisiete de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó admitir la queja identificada como **Q-UFRPP 16/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

XVI. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El veintisiete de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de queja en comento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El tres de mayo de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XVII. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición “Compromiso por México”. El veintisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3911/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja de mérito.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

XVIII. Escrito de queja presentado, entre otros, por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, en su carácter de Representantes de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintiséis de abril de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el escrito de queja y sus respectivos anexos, presentado, entre otros, por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, en su carácter de Representantes de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciado hechos que pudieron constituir un gasto excesivo en la campaña del entonces candidato en comento por cuanto hace a gastos de propaganda; gastos operativos de campaña; gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; y gastos de producción de spots y cine-minutos; y consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivos.

XIX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“HECHOS

(...)

1. El 7 de octubre de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal electoral, inicio formalmente el Procesos Electoral Federal 2011-2012.

2. El 28 de noviembre de 2012, mediante Resolución CG390/2011, el Consejo General del Institutito resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte formulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en diez entidades federativas, así como ciento veinticinco formulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. En relación con lo anterior, el 8 de febrero de 2012 se emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “COMPROMISO POR MÉXICO” PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, con la clave CG 73/2012.

3. *El 16 de diciembre de 2012, se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARTA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO CG382/12, identificado CG432/2011, en el que se estableció:*

*Primero.- se actualiza el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012 el cual se fija en **\$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/00 M.N.)**, en cumplimiento del resolutive Segundo del Consejo General del Instituto Federal identificado con el número CG382/2011.*

4.- *El 16 de diciembre de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo atreves del cual se determina las cifras del financierito público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el 2021, de conformidad ¿con los datos siguientes:*

(...)

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

El monto del financiamonos público para gastos de campaña en el año 2012, se ubicó en 1 mil 680 millones 560 mil 420.78 pesos, cuya distribución será la siguiente:

(...)

5. El día 29 de marzo se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A RESIDENTE DE LOS ESTADOS ÚNICOS MEXICANOS, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO LECTORAL FEDERAL 2011-20012, CON LA CLAVE CG190/2012, en dicho acuerdo se otorgó el registro a Enrique Peña Nieto como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por parte de la coalición denominada Compromiso por México integrada los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

6. El día 30 de marzo del año en curso iniciaron las campañas electoral para renovación del Titular del Poder Ejecutivo y el Consejo de la Unión, siendo que la campaña electoral del C. Enrique Peña Nieto dio inicio desde el primer minuto en la ciudad de Guadalajara Jalisco, con un gran despliegue de un aparato propagandístico.

7. Habiendo transcurrido tan solo 27 días de 90 días de la campaña electoral, el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la Republica de la coalición electoral Compromiso por México, integrada por el PARTIDO Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, han desplegado en todo el territorio nacional una ostentosa campaña electoral consistente en catos y difusión y colocación propaganda que implica un derroche de recurso que en esta etapa de la campaña electoral se estima que ya han rebasado el tope de gastos de campaña de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) en los rubros siguientes:

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

a) Gastos de propaganda.- Ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanece en la vía pública o distribuir durante el periodo de las campañas electorales, renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuir durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en e anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, eventos en beneficio de los candidatos, y otros similares;

b) Gastos operativos de campaña.- Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de Material y personal, viáticos, logística de planeación de campaña y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el período de las campañas electorales;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.- que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objeto.

Lo anterior constituye un hecho tan evidente, que en los últimos días, constituye un hecho noticioso el gasto en transporte aéreo y espectaculares del C. Enrique Peña Nieto, es así que a prenda escrita da cuenta de estimaciones realizadas en tres principales ciudades de nuestro país, de donde obtienen que el 65% de la publicidad exterior de vallas y parabuses es del C. Enrique Peña Nieto (De 3 mil 625 anuncios entres espectaculares, bardas, mantas parabuses y vallas, ocupa por lo menos 2 mil 187 espacios publicitarios).

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Asimismo organizaciones ciudadanas vienen denunciando el despilfarro, evidenciando el excesivo gasto en propaganda como es el caso de la geolocalización de los espectaculares denunciados en la página de internet: <http://maps.google.com/maps/ms?msid=214880402816948343260.0004bd6c4b805026694ab&msa=0&ll=25.878994,.99.975586&spn=22.071735,43.286133> En donde se refiere la posible existencia de 9,000 espectaculares de Enrique Peña Nieto.

De una estimación de las evidencias recolectadas por los suscritos, se obtiene hasta el día 24 de abril de 2012 un gasto que asciende a la cantidad de \$361,018,710.22, tan sólo de los gastos de campaña (actos y propaganda) a la Presidencia de la República, del C. Enrique Peña Nieto, sin tomar en consideración la propaganda genérica de los partidos que integran la coalición electoral Compromiso por México, lo anterior, de conformidad con el resumen siguiente:

RESUMEN DE GASTO DE PEÑA NIETO

CONCEPTO	MONTO
1. PRODUCCIÓN DE 20 SPOTS PARA TELEVISIÓN	\$26,714.000
2. PÁGINA INTERNET	\$1,656,000
3. ANUNCIOS EN INTERNET	\$9,453,333.33
4. EVENTOS DE CAMPAÑA	\$49,671,210.22
6. PUBLICIDAD VISUAL EXTERNA (BARDAS, CASETAS TELEFÓNICAS, ESPECTACULARES, KIOSCOS, LONA, PARABUSES, VALLAS, VALLAS MÓVILES, TAXIS, METRO, VALLAS FUTBOL, AUTOBUSES)	\$272,771,360

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

5270 ESTIMADOS	IMPRESOS	
7. CINESPOT. Duración 60 se transmite por cadena CINEPOLIS a nivel nacional. (4 semanas)		\$14,654,434.66
TOTAL		\$374,920338.21

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IFE	GASTO DE CAMPAÑA DE ENRIQUE PEÑA NIETO ESTIMADO DÍA 21 DE ABRIL DE 2012	DIFERENCIA
\$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100M.N.)	\$374,920338.21 (trescientos setenta y cuatro millones novecientos veinte mil trescientos treinta y ocho 21/100 M.N.)	\$38,808,254.05

(...)"

Elementos probatorios aportados:

- Nota periodística titulada: "Niega presidente del PRI retiro de espectaculares: 'sólo se están reubicando'".
- Periódico Reforma del dieciocho de abril de dos mil doce, en el que aparecen tres notas periodísticas ubicadas en la página seis y cuyos encabezados son

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

los siguientes: “Reclama Peña Nieto: exageran con la flota”, “Piden cuidar fiscalización” y “Exige PAN al IFE revisar gasto aéreo”.

- Nota periodística publicada en el diario Reforma en sus páginas 1 y 9 el veinticuatro de abril de dos mil doce, en la que se hace referencia al conteo en publicidad fija de anuncios a favor del entonces candidato a la presidencia, el C. Enrique Peña Nieto (Monitoreo Reforma), visible en el siguiente enlace: <http://www.google.com/fusiontables/embedviz?viz=MAP&q=select+col0+from+3622017+&h=false&lat=24.126649502812178&lng=-100.08453159257817&z=5&t=1&l=col0>
- Enlace electrónico del portal Google (Monitoreo Ciudadano) en el que presuntamente se aprecia la localización geográfica de anuncios espectaculares alusivos al entonces candidato, el C. Enrique Peña Nieto: <http://maps.google.com/maps/ms?msid=214880402816948343260.0004bd6c4b805026694ab&msa=0&ll=25.878994,-99.975586&spr=22.071735,43.286133>
- Direcciones electrónicas relacionadas con propaganda electoral a favor del entonces candidato a la presidencia, el C. Enrique Peña Nieto, a continuación se señalan:
 - a) Enlace Twitter: <https://twitter.com/#!/search/espectaculares%20epn/slideshow/photos?url=https%3A%2F%2Fp.twimg.com%2FAqVs2WNCMAEbmgo.jpg>
 - b) Enlace Topsy: <http://topsy.com/s?q=%23denunciaEPN&type=image&>window=m>
- Cotizaciones respecto a:
 - Renta de aeronaves privadas.
 - Renta de banquetes-desayunos-comidas-bocadillos-taquizas-box-lunch-coffee break.
 - Contratación de espectaculares y vallas.
 - Propaganda en transporte público (autobuses, camiones y metro).
 - Propaganda en cines (cine-minutos).
 - Costo de imágenes móviles.
 - Servicios de espectáculos de fuegos artificiales.
 - Servicios de telemarketing.
 - Costo de publicidad dentro del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- Eventos de campaña
- Fotografías tomadas en los andenes, paradas y espacios públicos en las líneas 1 a la 8 y A y B del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- Trece Impresiones de la página de internet <http://enriquepenanieto.com> en donde se da cuenta de los distintos eventos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto postulado por la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

XX. Acuerdo de inicio. El treinta de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 22/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

XXI. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El treinta de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de queja en comento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El cuatro de mayo de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XXII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El uno de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/3952/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

XXIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición “Compromiso por México”. El dos de mayo de dos mil doce, mediante oficio

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

UF/DRN/3951/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja de mérito.

XXIV. Escrito de ampliación de queja presentado por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, en su carácter de Representantes de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El cinco de junio de dos mil doce, se recibió un escrito de ampliación de la queja **Q-UFRPP 22/12**. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de ampliación de queja:

“HECHOS

(...)

3.- El 26 de abril de 2012 los partidos integrantes de la coalición Movimiento Progresista presentamos ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y la Comisión de Quejas y Denuncias un escrito de queja, denunciando la violación al tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General (sic) del Instituto Federal Electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República por la coalición electoral Compromiso por México integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la que asimismo se solicitó (sic) medidas cautelares para hacer cesar la conducta denunciada, a fin de preservar el principio de equidad y garantizar la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

*Aportando en dicha queja un cúmulo de indicios que permiten presumir que el rebase de tope de gastos denunciado a tan sólo 27 días de campaña electoral, ya se había rebasado en más de **38 millones de pesos**.*

(...)

7.- Desde los primeros días del mes de mayo de 2012 la propaganda de Enrique Peña Nieto como candidato a la Presidencia de la República firmada

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

por el Partido Revolucionario Institucional fue sustituida por otra firmada por el Partido Ecologista de México, como debe haberse registrado en el sistema de monitoreo de espectaculares y propaganda exterior del Instituto Federal Electoral y que constituye un hecho público y notorio.

(...)

*Sin embargo a la fecha tan sólo de propaganda cuantificable, a la fecha (sic) el Partido Verde Ecologista de México ha gastado en propaganda de la campaña de Enrique Peña Nieto, cuando menos **\$155,522,840**, monto similar al total de su financiamiento público de campaña.*

(...)

Es así que dicha forma de realizar propaganda de presión y coacción a los electores no se encuentra prevista en los actos y tipos de propaganda admitida por la ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 229, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que sólo autoriza la propaganda en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, eventos en beneficio de los candidatos, y otros similares.

En razón de ello, los partidos políticos que integran la coalición electoral Movimiento Progresista (sic) incumplen con su obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña; obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del citado Código Electoral.

9.- *El 1º de junio de 2012 el C. Alfredo Cristalin, titular de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Federal Electoral declaró a los medios de comunicación que el Instituto Federal Electoral tiene detectados casi 15 mil anuncios espectaculares sobre las campañas proselitistas. Dato que viene a corroborar las versiones de medios periodísticos que desde (sic) inicio de la campaña electoral ya daba cuenta de estimaciones realizadas en las tres principales ciudades de nuestro país, de*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12**

donde obtienen que el 65% de la publicidad exterior de vallas y parabuses es del C. Enrique Peña Nieto (De 3 mil 625 anuncios entre espectaculares, bardas, mantas, parabuses y vallas, ocupa por lo menos 2 mil 187 espacios publicitarios).

*10.- al 2 de junio de 2012 la coalición electoral Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y su candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, se estima que han realizado un gasto en la campaña para Presidente de la República **719,500,989** tan sólo en propaganda y actos de campaña cuantificables, como se puede apreciar en el cuadro resumen siguiente y que se encuentra sustentado en el cúmulo de evidencias que se agregan en el escrito original y en la presente ampliación:*

(...)

En efecto, el despliegue de gastos relacionados con la campaña del C. Enrique Peña Nieto, arrojan una serie de indicios que permiten presumir que a menos de un mes del 1° de julio dicho candidato y los partidos que lo postulan en la coalición (sic) Compromiso por México ya han rebasado de manera determinante el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos de lo ordenado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Gastos que además de rebasar el tope de gastos legalmente permitido, también resultan ilícitos al realizarse gastos en la campaña por conceptos no previstos ni admitidos por la ley como es la distribución en los actos de campaña y proselitismo de los militantes y simpatizantes de los partidos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México que integran la citada coalición, de bienes materiales como bicicletas, electrodomésticos y otros bienes con propaganda electoral y como una forma de presión y coacción a los electores para inducir el voto a favor del C. Enrique Peña Nieto y los partidos que integran la coalición Compromiso por México.

(...)"

Elementos probatorios aportados:

- Estimación de costo de producción de 5 spots del Partido Verde Ecologista de México.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- Cotización del costo de propaganda en la página de Internet del periódico “El Universal”.
- Fotografías de propaganda electoral en anuncios espectaculares.
- Cotización de propaganda en cine, disponibles en la página de Internet: <http://redpolitica.mx/ruta-electoral/spots-de-elecciones-invaden-las-salas-cinematograficas-del-pais>; así como en la nota periodística del nueve de mayo de dos mil doce, intitulada: “Partidos contrataron espacios en las principales cadenas.”
- Enlace electrónico del canal de Youtube EPNTV TV, en el cual constan diversos spots referidos en la nota periodística del diez de mayo de dos mil doce, intitulada “Los miembros visten chalecos con el logo negro”, mismos que se encuentra disponibles en las páginas de Internet: <http://www.youtube.com/watch?v=kpcw8b6K6y4&feature=autoplay&list=PLE8F9E6F7896C4F5C&playnext=1> y <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4d61be05ee00877e942fca43bca2d241>.
- Enlace electrónico que contiene la nota publicada del ocho de mayo de dos mil doce, intitulada: “‘Twittergate’ de Peña Nieto el día del debate”, en la página de Internet: www.mexico.cnn.com/nacional/2012/05/08/un-video-muestra-como-se-organizan-los-tuiteros-a-fvor-de-pena-nieto.
- Notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación.
 - Nota periodística del veinte de abril de dos mil doce, intitulada: “Niega presidente del PRI retiro de espectaculares: ‘sólo se están reubicando’.”
 - Nota periodística del dos de junio de dos mil doce, intitulada: “La cifra de anuncios espectaculares sobre campañas alcanza nivel récord” misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2012/06/02/politica/007n2pol>.

XXV. Segundo escrito de ampliación de queja presentado por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, en su carácter de Representantes de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

once de julio de dos mil doce, se recibió un segundo escrito de ampliación de la queja **Q-UFRPP 22/12**. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de ampliación de queja:

“HECHOS

(...)

10) *Mediante escrito de ampliación de queja, interpuesto el 5 de junio del 2012, con las probanzas atinentes, se acreditó que al 2 de junio de 2012 la coalición electoral Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y su candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, se estima que han realizado un gasto en la campaña para Presidente de la República **719,500,989** tan sólo en propaganda y actos de campaña cuantificables, como se puede apreciar en el cuadro resumen siguiente:*

[Cuadros del antecedente 10 del escrito referido]

11) Del 2 de junio al 27 de junio de 2012 *la coalición electoral Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y su candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, se estima que realizaron un gasto en la campaña para Presidente de la República **\$1'173,486,884** tan sólo en propaganda y actos de campaña cuantificables, como se puede apreciar en el cuadro resumen siguiente y que se encuentra sustentado en el cúmulo de evidencias que se agregan en el escrito original y en la presente ampliación:*

RESUMEN DE GASTOS PEÑA CAMPAÑA DEL 2 AL 27 DE JUNIO DEL 2012	
CONCEPTO	MONTO
1. PUBLICIDAD VISUAL EXTERNA DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO. BARDAS, CASSETAS, TELEFÓNICAS, ESPECTACULARES, KIOSKOS, LONA, PARABUSES, TAXIS, METRO, VALLAS FUTBOL, AUTOBUSES, PANTALLAS FIJAS, PUBLICIDAD EN VALLAS, 11 PARTIDOS DE FUTBOL, TORNEO CLAUSURA 2012, PANTALLAS FIJAS POR 1 MES (4 POR ESTADO)	\$146,745,280.00
2. CALL CENTER (TOMANDO EN CUENTA 2 MILLONES DE LLAMADAS AL MES DURANTE 3 MESES)	\$18,000,000.00

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

RESUMEN DE GASTOS PEÑA CAMPAÑA DEL 2 AL 27 DE JUNIO DEL 2012	
CONCEPTO	MONTO
3. Producción de 58 spots para televisión c/u con un costo de producción de \$1,335,700	\$77,470,600.00
5. GASTOS DE PRODUCCIÓN EPN TV. http://www.youtube.com/user/enriquepenanietotv y de http://www.enriquepenanieto.com/	\$36,000,000.00
7. CINESPOT. Duración 60' a nivel nacional (3 semanas)	\$89,000,000.00
8. EVENTOS DE CAMPAÑA	\$54,307,043.60
9. Pago a 300 coordinadores distritales	\$54,000,000.00
10. Pago a 19,490 representantes generales	\$389,800,000.00
11. Pago a 143,151 representantes de casilla.	\$257,671,800.00
12. ANUNCIOS EN INTERNET MSN Durante 3 meses de campaña	\$34,800,000.00
13. REVISTAS DE EDITORIAL TELEvisa (COSTO PROMEDIO \$50,000 POR REVISTA 12 EDICIONES EN TODA LA CAMPAÑA)	\$7,800,000.00
14. REVISTAS EDITORIAL NOTMUSA (COSTO PROMEDIO \$50,000 POR REVISTA 12 EDICIONES EN TODA LA CAMPAÑA)	\$6,250,000.00
15. REVISTAS QUIEN DE GRUPO EDITORIAL EXPANSIÓN (COSTO PROMEDIO \$140,360 POR REVISTA 6 EDICIONES EN TODA LA CAMPAÑA)	\$842,160.00
16. REVISTA MENSUAL SELECCIONES <i>Reader's Digest</i> COSTO PROMEDIO \$50,000 POR REVISTA 4 EDICIONES EN TODA LA CAMPAÑA	\$200,000.00
17. VERTIGO (COSTO PROMEDIO \$50,000 POR REVISTA 12 EDICIONES EN TODA LA CAMPAÑA)	\$600,000.00
18. CONTRATOS DE ANUNCIOS EN INTERNET YOUTUBE, QUIEN.COM, UNIVERSAL, LA JORNADA	INCUANTIFICABLE
19. TRABAJADORES EN REDES SOCIALES Y COMPRA DE SEGUIDORES	INCUANTIFICABLE
20. PEÑA FEST	INCUANTIFICABLE
21. ARTÍCULOS DE PROMOCIÓN, BICICLETAS, ESTUFAS, PRODUCTOS DE BELLEZA, ROPA, VASOS PARA BEBER AGUA, CAMISETAS, GORRAS, ETC.	INCUANTIFICABLE
TOTAL	\$1,173,486,884

11) Con base en lo anterior, es decir, tomando en cuenta el escrito inicial de queja interpuesto el 26 de abril del 2012, el de ampliación a la misma, presentado en (sic) 5 de junio del 2012 y el presente libelo de incremento, la coalición electoral "Compromiso por México", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y su candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, se estima que en la campaña electoral del proceso federal 2011-2012 realizaron un gasto a la campaña para Presidente de la República **\$1'892,987,873**, tan sólo en propaganda y actos de campaña cuantificables, por lo que en buena lógica jurídico (sic) se obtiene que **han rebasado el monto del tope de gastos de campaña** establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011, marcado con el número CG432/2011, medio por el cual se determinó 'Primero.- Se actualiza el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012 el cual se fija en \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), en cumplimiento del resolutive Segundo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número CG382/2011' por la cantidad de **\$1,556,875,788.65**, conducta que incurre en violación a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1 incisos a) y b); 342 párrafo 1 incisos a), b), c) y f) y 344 párrafo 1 incisos b), c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia resulta ser procedente la imposición de sanciones previstas en los artículos 214 párrafo 4 y 354, párrafo 1 inciso a) numerales (sic) II y IV y c) fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo conducente indica:

(Se transcriben)

RESUMEN DE GASTOS PEÑA-CAMPAÑA

GASTO DE CAMPAÑA DE ENRIQUE PEÑA NIETO ESTIMADO DÍA 20 DE ABRIL DE 2012	GASTO DE CAMPAÑA DE ENRIQUE PEÑA NIETO ESTIMADO DÍA 21 DE ABRIL DE 2012 AL 2 DE JUNIO DE 2012	GASTO DE CAMPAÑA DE ENRIQUE PEÑA NIETO ESTIMADO DÍA 3 DE JUNIO DE 2012 AL 27 DE JUNIO DE 2012	TOTAL DE GASTOS CUANTIFICABLES CAMPAÑA EPN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IFE	EXEDENTE DEL TOPE DE GASTOS
\$374,920,338.21	\$344,580,651	\$1,173,486,884	\$1,892,987,873	\$336,112,084.16	\$1,556,875,788.65

RESUMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA REALIZADOS POR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"					
GASTO DE CAMPAÑA DE ENRIQUE PEÑA NIETO ESTIMADO DÍA 20 DE ABRIL DE 2012	GASTO DE CAMPAÑA DE ENRIQUE PEÑA NIETO ESTIMADO DÍA 21 DE ABRIL DE 2012 AL 2 DE JUNIO DE 2012	GASTO DE CAMPAÑA DE ENRIQUE PEÑA NIETO ESTIMADO DÍA 3 DE JUNIO DE 2012 AL 27 DE JUNIO DE 2012	TOTAL DE GASTOS CUANTIFICABLES CAMPAÑA EPN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IFE	EXEDENTE DEL TOPE DE GASTOS
\$374,920,338.21	\$344,580,651	\$1,173,486,884	\$1,892,987,873	\$336,112,084.16	\$1,556,875,788.65
EXCEDENTE DEL TOPE DE GASTOS				\$1,556,875,788.65	

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Elementos probatorios aportados:

- Notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación:
 - Nota periodística del uno de julio de dos mil doce, intitulada: “*Denuncian en Torreón utilizar Call Center para proselitismo*”.
 - Nota periodística del uno de julio de dos mil doce, intitulada: “*Organizan operativo en Call Center de Edomex para llamar a votantes*”.
 - Nota periodística del uno de julio de dos mil doce, intitulada: “*Hacen operativo en call center del Edomex para llevar “votantes comprometidos*”.
 - Nota periodística del uno de julio de dos mil doce, intitulada: “*El PRI lanza en Edomex operativo con “call center” que garantiza el voto de los acarreados*”
 - Nota periodística de Milenio titulada “*Para tener la mejor toma, Peña cuenta con su “televisora” EPNtv*”.
 - Nota periodística del catorce de junio de dos mil doce, intitulada: “*Ahora amenizan evento de EPN... con bailarinas*”
 - Nota periodística del uno de junio de dos mil doce, intitulada: “*Hoy inicia el peña-fest*”
 - Nota periodística del tres de junio de dos mil doce, intitulada: “*Abandonan candidatos y visitantes el ‘peña-fest’*”.
 - Nota periodística del cinco de junio de dos mil doce, intitulada: “*Habrà ‘Peñafest’ en Querétaro*”.
 - Nota periodística del siete de junio de dos mil doce, intitulada: “*Del 15 al 17 de junio el ‘Peña-Fest’ en SLP*”
 - Nota periodística del dieciocho de junio de dos mil doce, intitulada: “*Hallan montañas de regalos del PRI y de Peña Nieto en una supuesta bodega del gobierno de Veracruz*”.
 - Nota periodística del veintiséis de junio de dos mil doce, intitulada: “*Presunta bodega priista de regalos*”.
 - Nota periodística de tres de junio de dos mil doce, intitulada: “*Mujeres priistas prefieren regalos que oír a Peña Nieto*”.
 - Nota periodística del diez de mayo de dos mil doce, intitulada “*Regalan esmalte para uñas*”.
- Enlaces electrónicos siguientes:
 - a) <http://www.youtube.com/user/enriquepenannietotv>, en el cual constan diversos videos de eventos del C. Enrique Peña Nieto.
 - b) <http://200.38.221.38/cineminutos/>. En el cual se aprecian los cine-minutos transmitidos en la cadena Cinepolis.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

c) <http://www.enriquepenanietodeportestv.com/>

- Testimonio notarial número 2,760, en el que se hace constar la presencia física de mil ochocientos catorce microbuses en el cierre de campaña del C. Enrique Peña Nieto.
- Ejemplares de las revistas “TV NOTAS” y “QUIEN”.

XXVI. Acuerdo de acumulación. El veintidós de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización ordenó la acumulación de los procedimientos de queja Q-UFRPP 16/12 y Q-UFRPP 22/12 al Q-UFRPP 15/12, al advertirse la existencia de conexidad entre los tres procedimientos, consecuentemente se ordenó notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral la acumulación de los expedientes en comento; así como publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

XXVII. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación.

- a) El veintidós de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación de los procedimientos de queja detallados en el antecedente anterior.
- b) El veinticinco de mayo de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente.

XXVIII. Aviso de acumulación de procedimientos de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintidós de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4751/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la acumulación de los procedimientos de queja Q-UFRPP 16/12 y Q-UFRPP 22/12 al Q-UFRPP 15/12.

XXIX. Escrito de queja presentado por el C. Ernesto Sánchez Aguilar. El cuatro de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el escrito de queja presentado por el C. Ernesto Sánchez Aguilar, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”,

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciado hechos que pudieron constituir un gasto excesivo en la campaña del entonces candidato en comento, por cuanto hace a la transmisión de cine-minutos; y consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivos.

XXX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito de queja:

“HECHOS

(...)

Que En Relación a las Recientes Críticas de la Ciudadana Josefina Vázquez Mota, Candidata Presidencial del Partido Acción Nacional (PAN), EX Secretario de Educación Pública, Distinguida Ex Alumna de la Universidad Iberoamericana; en las Cuales la Candidata Presidencial Panista Criticaba Ampliamente La Ostentosa Y Faraónica Campaña Presidencial del Candidato Presidencial Del 1 De Julio De 2012, Aun No Estaba Resuelta, Debido a Que La Campaña Presidencial Del Candidato Priista Había Rebasado Con Creces Los Topes de los Gastos Establecidos Para La Campaña Presidencia; Razón Por La Cual en los Mas Altos Círculos Políticos Y Económicos De México, Le Dan La Razón a la Candidata Presidencial Panista Josefina Vazquez Mota, Ya Que Considerando Solamente Los Spots Cinematográficos de las Cadenas Nacionales Cinematográficas Cinopolis, Cinemark Y Cinemex, Las Cuales, en Un Principio, Tiene Tarifas Comerciales Que Rondan La Cantidad De \$20 Millones De Pesos Semanales Por Spot en la Cadena Cinopolis, y Tomando Como Base 2 Spots, Se Llegaría a la Cantidad De \$40 Millones de Pesos Semanales, Considerando El Periodo De Campaña Presidencial Abril-Mayo De 2012, De Ocho Semanas Se Tendría Solamente en la Cadena Cinopolis Una Factura De \$320 Millones De Pesos Mexicanos, Y Suponiendo Una Cantidad Igual Por Los Spots Cinematográficos De Las Cadenas Cinematográficas Cinemark Y Cinemex, Rebasando Ampliamente Los Topes De Los Gastos De La Campaña Presidencial Establecidos Por El H. Consejo General Del Instituto Federal Electoral (IFE) Lo Cual Extrapolando Los Spots Cinematográficos a la Cantidad Total De \$960 Millones De Pesos Mexicanos Por Los Spots Cinematográficos de la Ostentosa Faraónica Campaña Mediática Cinematográfica Del Candidato Presidencial Del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ; Con Su “Aplanadora” Campaña Mediática Cinematográfica; Razón por la Cual En Los Más Altos Círculos Políticos Y

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

*Economizo Debe Proceder A Cancelar El Registro De La Candidatura Priista
La Presidencia De La República.
(...)"*

Elementos probatorios aportados:

- Nota periodística publicada en el diario Excélsior el doce de junio de dos mil doce, cuyo encabezado es “*Difunde WikiLeaks temor de EU sobre Peña*”.
- Nota periodística publicada en el diario Reforma, el ocho de junio de dos mil doce, cuyo encabezado es “*Acusan al PRI de ocultar gasto*”

XXXI. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso. El cinco de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente XXIX. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número **Q-UFRPP 41/12**, se registrara en el libro de gobierno y se previniera al C. Ernesto Sánchez Aguilar, a fin de que describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados y aportara los elementos probatorios que sustentaran su dicho, lo anterior, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, fracciones IV y V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

XXXII. Notificación de la prevención al quejoso.

- a) El trece de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5618/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al C. Ernesto Sánchez Aguilar, la prevención ordenada en el Acuerdo señalado en el antecedente anterior.
- b) El catorce de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el inciso anterior desahogó la prevención realizada.

XXXIII. Acuerdo de inicio. El diecinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó admitir la queja identificada como **Q-UFRPP 41/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

XXXIV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El diecinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de queja en comento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintidós de junio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XXXV. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El diecinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6290/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

XXXVI. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición “Compromiso por México”. El diecinueve de junio de dos mil doce, mediante los oficios UF/DRN/6291/2012 y UF/DRN/6292/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja de mérito.

XXXVII. Acuerdo de acumulación. El veintidós de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización ordenó la acumulación del procedimiento de queja Q-UFRPP 41/12 al Q-UFRPP 15/12 y sus acumulados, al advertirse la existencia de conexidad entre ambos procedimientos, consecuentemente se ordenó notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral la acumulación en comento; así como publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

XXXVIII. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación.

- a) El veintidós de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación de los procedimientos de queja detallados en el antecedente anterior.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- b) El veintisiete de junio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente.

XXXIX. Aviso de acumulación de procedimientos de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintidós de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6643/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la acumulación del procedimiento de queja Q-UFRPP 41/12 al Q-UFRPP 15/12 y sus acumulados.

XL. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El veinticinco de junio de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El veinticinco de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6747/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

XLI. Escrito de queja presentado por la C. Angélica Cisneros Luján, Representante Propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz. El dos de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el escrito de queja, presentado por la C. Angélica Cisneros Luján, Representante Propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciado hechos que pudieron constituir un gasto excesivo en la campaña del entonces candidato en comento, por cuanto hace a la colocación de anuncios espectaculares en la vía

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

pública, repartición de despensas; y consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivos.

XLII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“HECHOS

(...)

Lo anterior, en virtud de que en el caso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha desplegado un derroche de recursos públicos, durante la campaña electoral del C. Enrique Peña Nieto, como lo muestran los desmedidos gastos de propaganda ejercidos en anuncios de camiones, parabuses, en material metálico similar al utilizado en la señalización de tránsito, como lo que a continuación se muestra como Anexo 1, 2, 3, 4 y 5 ubicados en la Ciudad de Xalapa, en la calle de atletas esquina bocanegra, colonia centro; calle de atletas esq. Venustiano Carranza; calle de Venustiano Carranza esq. Antiguo Camino de Coatepec.

(Fotos)

El 14 de mayo de 2012, en el estacionamiento de la tienda comercial denominada Walmart, ubicada en: Av. LAZARO CARDENAS NO. 406 COL. JARDINES DE JALAPA, CODIGO POSTAL 91179, XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ, se localizaron miles de despensas para ser entregadas al PRI, como se puede apreciar en las siguientes fotografías que se agregan como ANEXOS 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12

(Fotos)

El 17 de junio de 2012, se detectó una Bodega del Gobierno de Veracruz, ubicado en la ciudad de Xalapa en la calle José Antonio Torres, número 8 Colonia Revolución, con utilitarios del PRI, consistentes en propaganda, colchones, láminas entre otros como puede apreciarse en el video que ha sido publicado a través de la página de internet:<http://www.youtube.com/watch?v=RByFMCybNg&feature=youtu.be>.

(...)”

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Elementos probatorios aportados:

- Cinco imágenes fotográficas de propaganda electoral colocada en equipamiento urbano, ubicados en el estado de Veracruz.
- Seis imágenes fotográficas de bolsas con despensas colocadas en el estacionamiento del Wal-Mart ubicado en Xalapa de Enríquez, Veracruz.
- Cuatro imágenes fotográficas de un camión que presuntamente fue utilizado para el traslado de despensas.
- Enlace electrónico:
<http://www.youtube.com/watch?v=RBiyFMCybNg&feature=yout.be> , en el que se aprecia el video titulado “*Bodega Gobierno de Veracruz*”.

XLIII. Acuerdo de inicio y acumulación. El cuatro de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 78/12**, asimismo, se ordenó la acumulación de dicho procedimiento al Q-UFRPP 15/12 y sus acumulados, al advertirse la existencia de conexidad entre ambos procedimientos, consecuentemente se ordenó notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio y acumulación del expediente en comento; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

XLIV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de queja.

- a) El cuatro de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de queja en comento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El nueve de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y acumulación, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XLV. Aviso de inicio y acumulación del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7642/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

queja Q-UFRPP 78/12, así como su respectiva acumulación al expediente Q-UFRPP 15/12 y sus acumulados.

XLVI. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición “Compromiso por México”. El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7641/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja de mérito.

XLVII. Escritos de queja presentados por representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante diversos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral. Entre el diez y veinte de julio de dos mil doce, se recibieron en la Unidad de Fiscalización treinta y dos escritos de queja, presentados por representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante diversos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral; en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciando el presunto gasto excesivo en la campaña del entonces candidato referido y consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivo, por cuanto hace a la colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, repartición de despensas y la distribución de tarjetas telefónicas.

XLVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deben transcribir los hechos denunciados y enlistar los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en sus escritos de queja; ahora bien, toda vez que fueron presentados diecisiete denuncias con hechos similares, a continuación se transcribe una de ellas, y en el **Anexo 1** de la presente Resolución, se detallan los elementos de prueba presentados en cada una de las quejas:

“HECHOS

(...)

1. Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidatos presidenciales citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

trámite ante la Unidad Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del proceso electora, tres días antes de la Jornada Electoral y en el mismo de la Jornada Electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones la normatividad electoral.

2. Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestida con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral 12, casa por casa y en las calle, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.

3. En la tabla siguiente se numera el objeto repartido, la cantidad recabada, la clase de objeto y el precio de mercado de dicho producto, la fecha y hora del reparto y los lugares donde se repartieron:

NO.	cantidad	Clase de objeto	Precio Mercado	Fecha y hora del reparto	Calle y casa habitación o calles en que se repartieron
1	1250	Bolsa de material tipo tela, de mandado, con los logotipos e imágenes del candidato Peña Nieto, que contenía recipientes de plástico para cocina (vasos de diferentes tamaños), loncheras, cilindros térmicos, etc.	160.00	Jueves 28 de Junio entre las 13:00 hrs. Y las 20:00 hrs.	Por las calles de la colonia Palma Real2. Ejemplo: calle palma Real No. 57, en el municipio de Tecomán, Col.
2	1000	Despensas		El 26 de Junio	Se pudo observar el arribo y descargo de aproximadamente 1 mil despensas de un vínculo tipo "torton", en el domicilio marcado con el No. 603 en la calle Basilio Badillo y Calle 5 de Mayo, en el municipio de TECOMÁN. Domicilio que corresponde a un familiar de la candidata suplente a la candidatura a

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

NO.	cantidad	Clase de objeto	Precio Mercado	Fecha y hora del reparto	Calle y casa habitación o calles en que se repartieron
					la diputación federal por este distrito 02 de nombre Dunia de la Vega Preciado. Despensas que se repartieron en el municipio de Tecomán, entre otros domicilios en la calle 5 de mayo 179
3	1500	Despensa	200.00	28 de Junio	Se pudo observar al arribo y descargo de aproximadamente 1 mil 500 despensas de un vehículo tipo "torton", en el domicilio particular marcado con el No. 44 en la calle José María Sevilla del rio Colonia Francisco Villa en el Municipio de Tecomán domicilio que corresponde al C. Noé Pinto de los Santos, candidato a Diputado Local por el distrito 16; despensas que fueron repartida en los días subsecuentes en el municipio.
4	2000	Tarjetas telefónicas de prepago de Telcel	100.00 c/u	01 de Julio durante la Jornada Electoral	En las casillas de la sección 277, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 290, 291, 292, 293, 296, 298, 299, 303, 304, 305, 308, 312

4. El reparto de estos objetos atenta en contra de la normatividad electoral, por varias razones:

a) El Partido Revolucionario institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucional que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda el voto de los electores a través de "regalo" de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normatividad constitucional e internacional señalada.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12**

(...)

d) Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General de Instituto Federal Electoral IFE emitió acuerdo CG432/2011, consultable en la página de internet.

Los elementos aportados constituyen indicios suficientes para iniciar la investigación correspondiente, con el objeto de hacer prevalecer los principios de certeza, objetividad con que debe conducir ese órgano electoral.

(...)"

Los elementos de prueba presentados en cada uno de los escritos de queja se detallan en el Anexo 1 de la presente Resolución.

XLIX. Acuerdos de recepción e inicio. Entre el dieciséis de julio y el doce de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó la recepción e inicio de los procedimientos de queja detallados en el siguiente cuadro, registrarlos en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción, inicio y acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 15/12 y sus acumulados, por estar relacionados con gastos de campaña del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora coalición "Compromiso por México"; así como publicar los acuerdos y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados de este Instituto.

No.	Expediente	Acuerdo de recepción y prevención	Oficio de prevención	Acuerdo de inicio y acumulación al expediente Q-UFRPP 15/12
1	Q-UFRPP 91/12	N/A	N/A	16 julio 2012
2	Q-UFRPP 93/12	N/A	N/A	16 julio 2012
3	Q-UFRPP 114/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8131/2012	12 octubre 2012

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No.	Expediente	Acuerdo de recepción y prevención	Oficio de prevención	Acuerdo de inicio y acumulación al expediente Q-UFRPP 15/12
4	Q-UFRPP 117/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8386/2012	25 julio 2012
5	Q-UFRPP 118/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8112/2012	7 agosto 2012
6	Q-UFRPP 130/12	N/A	N/A	16 julio 2012
7	Q-UFRPP 145/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8199/2012	25 julio 2012
8	Q-UFRPP 147/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8334/2012	21 septiembre 2012
9	Q-UFRPP 154/12	N/A	N/A	16 julio 2012
10	Q-UFRPP 157/12	N/A	N/A	16 julio 2012
11	Q-UFRPP 159/12	N/A	N/A	16 julio 2012
12	Q-UFRPP 162/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8191/2012	26 septiembre 2012
13	Q-UFRPP 164/12	N/A	N/A	16 julio 2012
14	Q-UFRPP 224/12	N/A	N/A	16 julio 2012
15	Q-UFRPP 228/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8324/2012	27 julio 2012
16	Q-UFRPP 229/12	N/A	N/A	16 julio 2012
17	Q-UFRPP 242/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8768/2012	11 septiembre 2012

Nota: Cabe señalar que del análisis a los escritos de queja identificados con (*), se advirtió que en un principio no cumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 23, numeral 1, fracciones IV y V; en relación con el 15, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización, en razón de no presentar elementos de prueba aun de carácter indiciario, o bien, omitían describir circunstancias de modo, tiempo y lugar concretas; razón por la cual se acordó la recepción de los mismos y se ordenó prevenir a los quejosos para que en un término de tres días desahogaran la prevención realizada; una vez desahogadas las prevenciones practicadas se acordó el inicio de dichos expedientes y su acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 15/12.

L. Publicación en estrados de los acuerdos de recepción e inicio de las quejas.

- a) Entre el dieciséis de julio y el doce de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, los acuerdos detallados en el antecedente que precede, así como las respectivas cédulas de conocimiento.
- b) Entre el diecinueve de julio y diecisiete de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los citados acuerdos, las cédulas de conocimientos; y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dichos acuerdos y cédulas fueron publicados oportunamente.

LI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Mediante los oficios detallados en el siguiente cuadro, la Unidad de Fiscalización, informó al Secretario del Consejo de

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

este Instituto, el inicio de los procedimientos de mérito, así como su acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 15/12.

No.	Expediente	No. de Oficio	Notificación del oficio
1	Q-UFRPP 91/12	UF/DRN/8207/12	17 de julio de 2012
2	Q-UFRPP 93/12		
3	Q-UFRPP 114/12	UF/DRN/11937/2012	12 de octubre de 2012
4	Q-UFRPP 117/12	UF/DRN/9008/2012	25 de julio de 2012
5	Q-UFRPP 118/12	UF/DRN/9756/2012	7 de agosto de 2012
6	Q-UFRPP 130/12	UF/DRN/8207/12	17 de julio de 2012
7	Q-UFRPP 145/12	UF/DRN/9008/2012	25 de julio de 2012
8	Q-UFRPP 147/12	UF/DRN/11274/2012	21 de septiembre de 2012
9	Q-UFRPP 154/12	UF/DRN/8207/12	17 de julio de 2012
10	Q-UFRPP 157/12		
11	Q-UFRPP 159/12		
12	Q-UFRPP 162/12	UF/DRN/11436/2012	01 de octubre de 2012
13	Q-UFRPP 164/12	UF/DRN/8207/12	17 de julio de 2012
14	Q-UFRPP 224/12		
15	Q-UFRPP 228/12	UF/DRN/9150/2012	27 de julio de 2012
16	Q-UFRPP 229/12	UF/DRN/8207/12	17 de julio de 2012
17	Q-UFRPP 242/12	UF/DRN/11137/2012	12 de septiembre de 2012

LII. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición “Compromiso por México”. Mediante los oficios detallados en el siguiente cuadro, la Unidad de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, como otrora representante de la coalición “Compromiso por México” el inicio de los procedimientos de queja de mérito.

No.	Expediente	No. de Oficio	Notificación del oficio
1	Q-UFRPP 91/12	UF/DRN/8209/2012	17 de julio de 2012
2	Q-UFRPP 93/12		
3	Q-UFRPP 114/12	UF/DRN/11939/2012	12 de octubre de 2012
4	Q-UFRPP 117/12	UF/DRN/9007/2012	25 de julio de 2012
5	Q-UFRPP 118/12	UF/DRN/9755/2012	8 de agosto de 2012
6	Q-UFRPP 130/12	UF/DRN/8209/2012	17 de julio de 2012
7	Q-UFRPP 145/12	UF/DRN/9007/2012	25 de julio de 2012
8	Q-UFRPP 147/12	UF/DRN/11275/2012	21 de septiembre de 2012
9	Q-UFRPP 154/12	UF/DRN/8209/2012	17 de julio de 2012
10	Q-UFRPP 157/12		
11	Q-UFRPP 159/12		
12	Q-UFRPP 162/12	UF/DRN/11437/2012	01 de octubre de 2012
13	Q-UFRPP 164/12	UF/DRN/8209/2012	17 de julio de 2012

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No.	Expediente	No. de Oficio	Notificación del oficio
14	Q-UFRPP 224/12		
15	Q-UFRPP 228/12	UF/DRN/9149/2012	30 de julio de 2012
16	Q-UFRPP 229/12	UF/DRN/8209/2012	17 de julio de 2012
17	Q-UFRPP 242/12	UF/DRN/11138/2012	12 de septiembre de 2012

DILIGENCIAS:

TRANSPORTACIÓN VÍA AÉREA

LIII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de Aerolíneas Damojh-Global Air, S.A. de C.V.

- a) El treinta y uno de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4820/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de Aerolíneas Damojh-Global Air, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, el servicio de transportación aérea del C. Enrique Peña Nieto, e informara, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El seis de junio de dos mil doce, el representante legal de la persona moral en cita, negó haber prestado el servicio de transporte vía aérea a la otrora coalición incoada o a su entonces candidato.

LIV. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de Aerolíneas Sol S.A. de C.V.

- a) El treinta y uno de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4818/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de Aerolíneas Sol S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, el servicio de transportación aérea del C. Enrique Peña Nieto; e informara, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El uno de junio de dos mil doce, el apoderado legal de la persona moral de Aerolíneas Sol S.A. de C.V., negó haber suscrito algún tipo de contrato de prestación de servicio de transporte vía aérea con la otrora coalición citada en el inciso anterior.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

LV. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Eolo Plus, S.A. de C.V.

- a) El veintiséis de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/4819/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Eolo Plus, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, el servicio de transportación aéreo del C. Enrique Peña Nieto; e informara, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil doce, el representante legal de la persona moral en comento, confirmó la contratación entre su representada y la otrora coalición incoada, respecto a la prestación de servicios de transporte aéreo, remitiendo para acreditar su dicho, entre otras cosas, copia del contrato y una factura que ampara el servicio contratado del periodo comprendido del treinta de marzo al treinta de abril del año en curso, haciendo referencia que estaba pendiente de pago una segunda factura correspondiente al periodo comprendido del uno al veintiséis de mayo del mismo año.
- c) El diecisiete de julio de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7820/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de la persona moral en cita, presentara los contratos y facturas que ampararan los servicios contratados del periodo comprendido del uno de mayo al veintisiete de junio.
- d) El veinticinco de julio de dos mil doce, el Representante Legal de la persona moral Eolo Plus, S.A. de C.V., dio contestación a lo solicitado.

LVI. Solicitud de información al Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicación y Transporte.

- a) El veintiocho de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5066/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicación y Transporte, presentara las bitácoras de vuelo de diversas aeronaves presuntamente utilizadas por el entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- b) El veinte de junio de dos mil doce, el Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicación y Transporte, informó que no era posible acceder a la información referida en el inciso anterior, toda vez que las bitácoras de las aeronaves son documentos que, por disposición expresa de la Ley de Aviación Civil, deben de estar a bordo de cada una de las aeronaves por lo que en todo caso, dicha información obra en el poder de los poseedores de los equipos.
- c) El diecisiete de enero de dos mil trece, en alcance al escrito detallado en el inciso anterior, el Director General en comento, remitió copia certificada de los planes de vuelo correspondientes a las aeronaves investigadas.

LVII. Solicitud de información al Mtro. Dionisio Pérez-Jácome Friscione, Titular de la Secretaría de Comunicación y Transporte

- a) El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5543/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Mtro. Dionisio Pérez-Jácome Friscione, Titular de la Secretaría de Comunicación y Transporte, informará los nombres de las personas físicas o bien, la razón social o denominación de la persona moral que apareciera en sus registros como propietario de diversas aeronaves presuntamente utilizadas por el entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto.
- b) El dieciocho de junio de dos mil doce, la Dirección General de Aeronáutica Civil, remitió los nombres y datos de localización de los propietarios de las aeronaves requeridas.

LVIII. Solicitud de información al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/329/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitiera la documentación presentada por la persona moral Eolo Plus, S.A de C.V. en respuesta al oficio UF-DA/6624/12 de veintidós de junio de dos mil doce.
- b) El trece de agosto de dos mil doce, el Director de la Dirección de Auditoría referida en el inciso anterior, remitió la información solicitada.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

CINE

LIX. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintiocho de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5067/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral a efecto de que informara los domicilios registrados en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Raúl Araiza Herrera y Andrea Legarreta Martínez.
- b) El veintinueve de mayo de dos mil doce, mediante oficio número DC/1209/2012, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, proporcionó el domicilio de la C. Andrea Legarreta Martínez y señaló la imposibilidad de proporcionar el domicilio del C. Raúl Araiza Herrera.
- c) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7606/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó información a la Dirección Jurídica respecto al domicilio del C. Raúl Cadena Herrera, nombre real del actor referido.
- d) Mediante oficio DC/JE/1534/2012, el cinco de julio de dos mil doce, la Dirección Jurídica manifestó que no localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral con dicho nombre.

LX. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Cadena Mexicana de Exhibición S.A. de C.V., “Cinemex”.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/5088/2012 y UF/DRN/5861/2012, de veintiocho de mayo y doce de junio de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Cadena Mexicana de Exhibición S.A. de C.V. “Cinemex”, a efecto de que informara, entre otras cosas, si existió una relación contractual entre su representada y la otrora coalición “Compromiso por México” por lo que respecta a la proyección de cine-minutos a favor del C. Enrique Peña Nieto; y en su caso, los precios de los servicios contratados y la forma de pago de la operación.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- b) El treinta y uno de mayo de dos mil doce, mediante acta circunstanciada número CIRC32/JD17/DF/31-05-2012, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, informó que no se pudo notificar a la persona moral referida en el párrafo anterior debido a que el domicilio señalado para realizar la notificación, no correspondía a la persona moral buscada.
- c) El treinta y uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10533/2012, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente a la persona moral antes referida en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.
- d) El seis de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral en comento solicitó una prórroga para desahogar el requerimiento de información hecho por la Unidad de Fiscalización. Dicha prórroga le fue concedida el diez de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11092/2012. A la fecha de elaboración de la presente Resolución la empresa en comento no dio contestación a lo solicitado.

LXI. Requerimiento a la C. Andrea Legarreta Martínez.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/5460/2012 y UF/DRN/10532/2012, de treinta y uno de mayo y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Andrea Legarreta Martínez, a efecto de que informara, entre otras cosas, si existió una relación contractual entre ella y la otrora Coalición incoada, derivada de su aparición en diferentes spots publicitarios (cine-minutos); en su caso la remuneración recibida y el número de promocionales en los que participó.
- b) A través de las actas circunstanciadas 071/CIRC/06-2012 y CIRC/135/28-08-12, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Distrito Federal, asentó las razones por las cuales no pudieron llevarse a cabo las diligencias respectivas.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

LXII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de Cinemark de México S.A. de C.V.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5087/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Cinemark S.A. de C.V., a efecto de que informara, entre otras cosas, si existió una relación contractual entre su representada y la otrora coalición “Compromiso por México” por lo que respecta a la proyección de cine-minutos a favor del C. Enrique Peña Nieto; y en su caso, los precios de los servicios contratados y la forma de pago de la operación.
- b) El siete de junio de dos mil doce, mediante oficio sin número, la persona moral referida, manifestó que los servicios de espacios de venta de publicidad se manejan a través de la contratación de la persona moral denominada SCREENCAST, S.A.P.I. DE C.V.

LXIII. Solicitud de información al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- a) El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5542/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que proporcionara el domicilio fiscal del C. Raúl Araiza Herrera.
- b) Mediante oficio 103-05-2012-847, la citada autoridad financiera informó que no localizó el domicilio solicitado.

LXIV. Solicitud de Información al Registro Poblacional del Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación.

- a) El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5541/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Registro Poblacional del Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que proporcionara la Clave Única del Registro de Población del C. Raúl Araiza Herrera.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- b) Mediante oficio DGA/410/2012, la referida autoridad señaló que en la Base de Datos Nacional de la Clave Única del Registro de Población, no se localizó registro alguno relacionado con el C. Raúl Araiza Herrera.

LXV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El dieciocho de junio de dos mil doce, mediante el oficio UF/DRN/6155/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que informara el último domicilio registrado del C. Raúl Araiza Herrera.
- b) Mediante el oficio STN/14906/2012, la aludida Dirección ejecutiva señaló que no localizó ningún registro en el Padrón Electoral.

LXVI. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Cinemas de la República S.A. de C.V., “Cinapolis”.

- a) El veintisiete de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5086/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Cinemas de la República S.A. de C.V., “Cinapolis”, a efecto de que informara, entre otras cosas, si existió una relación contractual entre su representada y la otrora coalición “Compromiso por México” por lo que respecta a la proyección de cine-minutos a favor del C. Enrique Peña Nieto; y en su caso, los precios de los servicios contratados y la forma de pago de la operación.
- b) El dos de julio de dos mil doce, mediante oficio sin número, la persona moral referida, manifestó no tener ninguna relación contractual con la otrora coalición “Compromiso por México”, ni con su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, señalando al efecto que la comercialización de publicidad en los complejos cinematográficos está a cargo de la persona moral Screencast, S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

LXVII. Requerimiento a la Secretaría General de la Asociación Nacional de Actores “ANDA”

- a) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6149/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría General de la Asociación Nacional de Actores, a efecto de que remitiera el nombre real y domicilio del actor conocido con el nombre artístico de Raúl Araiza Herrera.
- b) El dos de julio de dos mil doce de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la Asociación Nacional de Actores, remitió la información solicitada.
- c) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7604/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Asociación en cita informara el domicilio registrado en sus archivos de la C. Andrea Legarreta Martínez.
- d) El dieciocho de julio de dos mil doce de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la Asociación Nacional de Actores, remitió la información solicitada.

LXVIII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada como Screencast S.A.P.I de C.V.

- a) El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante el oficio UF/DRN/7499/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la persona moral Screencast, S.A.P.I. de C.V., a efecto de que informara entre otras cosas, si contrató con la otrora coalición “Compromiso por México” la transmisión de cine-minutos con propaganda electoral en beneficio de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, durante el periodo de campaña; y en su caso, el costo y forma de pago de la operación.
- b) Mediante acta circunstanciada número 105/CIRC/07-2012, personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia, toda vez que en el domicilio indicado ya no se encontraba la empresa buscada.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- c) El tres de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8933/2012, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente a la persona moral antes referida en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.
- d) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral requerida, confirmó su contratación con la Coalición incoada, para comercializar la transmisión de cine-minutos.

LXIX. Requerimiento al C. Raúl Cadena Herrera

- a) Mediante los oficios UF/DRN/7605/2012 y UF/DRN/10531/2012, de tres de julio y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Raúl Cadena Herrera, a efecto de que informara, entre otras cosas, si existió una relación contractual entre él y la otrora Coalición incoada, derivada de su aparición en diferentes spots publicitarios (cine-minutos); y en su caso la remuneración recibida y el número de promocionales en los que participó.
- b) Mediante las actas circunstanciadas 122/CIRC/07-2012 y CIRC/136/28-08-12, personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, asentó la imposibilidad de llevar a cabo las diligencias respectivas.

LXX. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Araxaxa Comunicación S.C.

- a) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante el oficio número UF/DRN/12619/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Araxaxa Comunicación, S.C., a efecto de que informara entre otras cosas, si contrató con la otrora coalición “Compromiso por México” la transmisión de cine-minutos con propaganda electoral en beneficio de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, durante el periodo de campaña; y en su caso, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, la apoderada legal de la persona moral requerida confirmó su contratación con el

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Partido Revolucionario Institucional, para comercializar la transmisión de cine-minutos y remitió los contratos y facturas que amparaban su dicho.

LXXI. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Righ Spot Group RSG S.A. de C.V.

- a) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12632/2012, la Unidad de Fiscalización, requirió al Representante y/o Apoderado Legal de Righ Spot Group RSG S.A. de C.V., a efecto de que informara entre otras cosas, si contrató con la otrora coalición “Compromiso por México” la transmisión de cine-minutos con propaganda electoral en beneficio de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, durante el periodo de campaña; y en su caso, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El veinte de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral requerida confirmó su contratación con el Partido Verde Ecologista de México, para comercializar la transmisión de cine-minutos y remitió los contratos y facturas que amparaban su dicho.

ESPECTACULARES

LXXII. Razón y Constancia de consulta en la página de internet Google (Monitoreo Ciudadano). El quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en internet con el propósito de verificar el contenido de la siguiente dirección electrónica:

<http://maps.google.com/maps/ms?msid=214880402816948343260.0004bd6c4b805026694ab&msa=0&ll=25.878994,-99.975586&spn=22.071735,43.286133>, en la cual se observar el resultado del “monitoreo ciudadano”, consistente en que la ciudadanía subía a la página de internet en cita, las fotos y ubicaciones de diversa propaganda electoral. Dicha dirección electrónica fue ofrecida como prueba dentro del procedimiento de queja identificado como Q-UFRPP 22/12.

LXXIII. Razón y Constancia de consulta en la página de internet Google-Maps (Monitoreo Reforma). El quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en internet con el propósito de verificar el contenido de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.google.com/fusiontables/embedviz?viz=MAP&q=select+col0+from+3622017+&h=false&lat=24.126649502812178&lng=->

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

100.08453159257817&z=5&t=1&t=1&l=col0, en la cual se observa el monitoreo realizado y publicado por el Diario Reforma, respecto al conteo de publicidad fija en anuncios espectaculares, realizado en las ciudades de Monterrey, Guadalajara y el Distrito Federal. Dicha dirección electrónica fue ofrecida como prueba dentro de los procedimientos de queja Q-UFRPP 15/12 y Q-UFRPP 22/12.

LXXIV. Razón y Constancia de consulta en la página de internet Twitter. El quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en internet con el propósito de verificar el contenido de la siguiente dirección electrónica:

<https://twitter.com/#!/search/espectaculares%20epn/slideshow/photos?url=http%2F%2Fp.twimg.com%2FAqVs2WNCMAEbmgo.jpg>, en la cual presuntamente se puede observar propaganda del entonces candidato C. Enrique Peña Nieto.

LXXV. Razón y Constancia de consulta en la página de internet Topsy. El quince de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en internet con el propósito de verificar el contenido de la siguiente dirección electrónica:

<https://topsy.com/s?q=%23denunciasEPN&type=image&window=m>, en la cual presuntamente se puede observar propaganda del entonces candidato C. Enrique Peña Nieto.

LXXVI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinticinco de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/176/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si los espectaculares denunciados, con las características presentadas se encontraban registrados en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI).
- b) El tres de julio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1099/12, la Dirección de Auditoría señalada en el inciso anterior, dio contestación a lo solicitado.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

LXXVII. Requerimiento de Información y documentación al Partido Acción Nacional.

- a) El veintiocho de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5055/2012, la Unidad de Fiscalización, requirió al Partido Acción Nacional, a efecto de que proporcionara la información o documentación que permitiera la correcta ubicación de los espectaculares ofrecidos como prueba, a efecto de realizar la conciliación respectiva con la información del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI).
- b) El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio RPAN/961/2012, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejeda, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación a lo solicitado, señalando la imposibilidad de proporcionar la ubicación exacta de **veintiocho** de los anuncios espectaculares.

LXXVIII. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de la persona moral denominada Mundo Vet Comercial, S.A. de C.V.

- a) El siete de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5080/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Impacto Exteriores, a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, contrataron con su representada la colocación de espectaculares en vía pública; y en su caso, presentara, entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El trece de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral requerida informó que su denominación social correcta es Mundo Vet Comercial, S.A. de C.V.; asimismo, informó que sí existió una relación contractual con el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la colocación de propaganda electoral en anuncios espectaculares en la vía pública, y remitió al efecto diversa documentación que acreditaba su dicho.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

LXXIX. Requerimiento de información al Representante Legal de la persona moral denominada Publicidad en Medios Exteriores, S.A. de C.V.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5081/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la persona moral indicada a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, contrataron con su representada la colocación de espectaculares en la vía pública; y en su caso, presentara, entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El ocho de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la persona moral requerida negó la colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.

LXXX. Requerimiento de información al Representante Legal de la persona mora denominada Difusión Panorámica, S.A. de C.V.

- a) El treinta y uno de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5082/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la persona moral señalada, a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, contrataron con su representada la colocación de espectaculares en vía pública; y en su caso, presentara, entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El siete de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la persona moral denominada Difusión Panorámica S.A. de C.V., confirmó la relación contractual con el Partido Verde Ecologista de México.

LXXXI. Requerimiento de información al Director General del Periódico Reforma.

- a) El treinta y uno de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5320/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Director General del Periódico Reforma, a efecto de que presentara la metodología relacionada con la nota periodística en la que se advierten los resultados de un monitoreo de propaganda electoral en anuncios espectaculares, en beneficio de los entonces candidatos a la Presidencia de la República.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- b) El once de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la persona moral requerida ratificó el contenido de la nota periodística innominada “Acapara calles imagen Peña”.
- c) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6150/2012, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta al Periódico Reforma a efecto de que presentara una relación detallada de los dos mil ciento ochenta y siete (2187) anuncios espectaculares presuntamente monitoreados en la nota periodística de referencia.
- d) El seis de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el apoderado legal manifestó que de la nota periodística se puede apreciar cómo se obtuvo la información para su publicación.

VALLAS DE FÚTBOL

LXXXII. Requerimiento de información y documentación al Club de Fútbol Jaguares de Chiapas.

- a) El veintiocho de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5019/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club de Fútbol Jaguares de Chiapas, a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Víctor Manuel Reyna, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) Mediante acta circunstanciada CIR15/JL/CHIS/01-06-2012, personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, asentó los motivos por los cuales no pudo llevarse a cabo la diligencia.
- c) El quince de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5864/2012, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al Club de Fútbol Jaguares de Chiapas, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- d) El veinticinco de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral en comento, manifestó que no contrató la colocación de propaganda electoral en beneficio al C. Enrique Peña Nieto ni la Coalición incoada; señalando al efecto que la comercialización de espacios publicitarios en las vallas dentro del estadio son realizados por la empresa Publicidad Virtual S.A. de C.V.

LXXXIII. Requerimiento de información y documentación al Deportivo Toluca Fútbol Club.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5021/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Deportivo Toluca Fútbol Club, a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Nemesio Diez, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El ocho de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Deportivo Toluca Fútbol Club manifestó que los espacios publicitarios en el estadio no fueron comercializados a ningún ente político o electoral; y manifestó que la valla televisiva, se encuentra subarrendada a la empresa Unimarket, S.A. de C.V.

LXXXIV. Requerimiento de información y documentación al Club de Fútbol Monterrey Rayados.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5024/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club de Fútbol Monterrey Rayados, a efecto de que informara si la otrora Colación Compromiso por México contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Tecnológico, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- b) El doce junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Club de Fútbol Monterrey Rayados, manifestó que ellos no se encargan de la contratación de publicidad en el estadio, y refirió que la empresa encargada de ello es Unimarket, S.A. de C.V.

LXXXV. Requerimiento de información y documentación al Querétaro Fútbol Club.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5028/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Querétaro Fútbol Club, a efecto de que informara si la otrora Colación Compromiso por México contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Corregidora, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El siete de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Querétaro Fútbol Club, manifestó que no contrató con la otrora coalición “Compromiso por México” la colocación de ningún tipo de propaganda o la adquisición de ningún tipo de espacio para su promoción.

LXXXVI. Requerimiento de información y documentación al Club de Fútbol Universidad Nacional, A.C.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5034/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club de Fútbol Universidad Nacional, A.C., a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Olímpico Universitario, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- b) El siete de junio de dos mil doce mediante escrito sin número el Club Fútbol Universidad Nacional A.C., señaló que no contrató propaganda electoral, toda vez que la persona moral encargada de colocar publicidad dentro del estadio de Ciudad Universitaria es Publicidad Virtual, S.A. de C.V.

LXXXVII. Requerimiento de información y documentación al Cruz Azul Fútbol Club.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5035/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Cruz Azul Fútbol Club, a efecto de que informara si la otrora colación "Compromiso por México" contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Azul, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) Mediante acta circunstanciada 060/CIRC/05-2012, levantada por personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, se hizo constar la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia señalada en el inciso anterior.
- c) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5862/2012, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al Cruz Azul Fútbol Club, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.
- d) El diez de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Cruz Azul Fútbol señaló que la encargada de la comercialización de espacios publicitarios en el estadio es la persona moral Make Pro, S.A. de C.V.

LXXXVIII. Requerimiento de información y documentación al Club de Fútbol América, S.A. de C.V.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5036/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club de Fútbol América, S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora colación "Compromiso por México" contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

electrónicas o estáticas dentro del Estadio Azteca, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.

- b) El once de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Club Fútbol América, S.A. de C.V. señaló que no contrató propaganda electoral con ningún partido político, toda vez que la persona moral encargada de colocar publicidad dentro del estadio es la persona moral Publicidad Virtual, S.A. de C.V.

LXXXIX. Requerimiento de información y documentación al Club de Fútbol Pachuca.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5038/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club de Fútbol Pachuca, a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Hidalgo, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El once de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número el Club de Fútbol Pachuca manifestó que los espacios publicitarios en el estadio no fueron comercializados a ningún ente político o electoral; y refiere que la valla televisiva, se encuentra subarrendada a la empresa Unimarket, S.A. de C.V.

XC. Requerimiento de información y documentación al Club Deportivo Guadalajara.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5040/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club Deportivo Guadalajara, a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Onnilife, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.

- b) El ocho de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Club Deportivo Guadalajara manifestó que no realizó ninguna operación con la otrora colación “Compromiso por México”; toda vez que el equipo de fútbol no realiza la contratación de los servicios de publicidad dentro del estadio, manifestando que la persona moral encargada de hacerlo es Chivas de Corazón, S.A. de C.V.

XCI. Requerimiento de información y documentación al Club Deportivo Estudiantes UAG.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5041/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club Deportivo Estudiantes UAG, a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio 3 de marzo, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El ocho de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Club Deportivo Estudiantes UAG, manifestó que no contrataron con la otrora colación “Compromiso por México” ningún servicio de publicidad, toda vez que la persona moral encarga de hacerlo es la Comercializadora Sportumarca, S.A. de C.V.

XCII. Requerimiento de información y documentación al Fútbol Club Atlas.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5042/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Fútbol Club Atlas, a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Jalisco, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.

- b) El ocho de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Fútbol Club Atlas informó que los espacios publicitarios no son comercializados por ellos; y aclaró, que la persona moral encargada de hacerlo es Unimarket, S.A. C.V.

XCIII. Requerimiento de información y documentación al San Luis Fútbol Club.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/5048/2012 y UF/DRN/9650/2012, el treinta y uno de mayo y tres de agosto de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al San Luis Fútbol Club, a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Alfonso Lastras Ramírez, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el San Luis Fútbol Club señaló que el equipo no se encarga de la contratación de la publicidad en el estadio, y refirió que la persona moral encargada de hacerlo es la persona moral Publicidad Virtual S.A. de C.V.

XCIV. Requerimiento de información y documentación al Representante legal de la persona moral denominada Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante el oficio UF/DRN/5078/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V., a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con su representada la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto en vallas (electrónicas o estáticas) dentro de diversos estadios de fútbol, de la primera división, durante el Torneo de “Clausura 2012” organizado por la Federación

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Mexicana de Fútbol, en el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha de conclusión del referido torneo.

- b) El siete de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el apoderado legal de Corporación Interamericana de Entretenimiento manifestó que dicha empresa no se encarga de la contratación de propaganda electoral; sin embargo, en un ánimo de cooperación, remitió el oficio a Make Pro, S.A. de C.V. (empresa que forma parte del mismo grupo empresarial). En atención a lo anterior, remitió un contrato signado entre Make Pro, S.A. de C.V. y el Partido Revolucionario Institucional, por concepto de propaganda electoral colocada en cuatro partidos del Torneo Clausura 2012, así como su respectiva factura.

XCV. Requerimiento de información y documentación al Atlante Fútbol Club.

- a) El seis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5046/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Atlante Fútbol Club, a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Andrés Quintana Roo, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El doce de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Atlante Fútbol Club, señaló que el equipo no se encarga de la contratación de la publicidad en el estadio, y refirió que la empresa encargada de hacerlo es la persona moral Publicidad Virtual, S.A. de C.V.

XCVI. Requerimiento de información y documentación al Club Fútbol Tijuana.

- a) El siete de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5030/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club Fútbol Tijuana, a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Caliente, durante el periodo comprendido del treinta

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.

- b) El trece de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número el Club Fútbol Tijuana, informó que no realizó contratación de publicidad con la otrora colación “Compromiso por México”, en virtud de que la empresa encargada de comercializar la publicidad dentro del estadio es la persona moral Publicidad Virtual, S.A. de C.V.

XCVII. Requerimiento de información y documentación al Club Fútbol Santos Laguna.

- a) El siete de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5032/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club Fútbol Santos Laguna, a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio TSM Corona, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El quince de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Club Fútbol Santos Laguna, informó que la otrora colación “Compromiso por México” no contrató con ellos la colocación de vallas; sin embargo, señaló que durante el partido Santos Laguna vs Estudiantes celebrado el siete de abril de dos mil doce, se proyectó propaganda de Enrique Peña Nieto, misma que fue contratada por la empresa Impulso en Imagen.

XCVIII. Requerimiento de información y documentación al Club de Fútbol Tigres.

- a) El doce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5023/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club de Fútbol Tigres, a efecto de que informara si la otrora Colación Compromiso por México contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

electrónicas o estáticas dentro del Estadio Universitario, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.

- b) El veinte junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Club de Fútbol Tigres manifestó que la persona moral encargada del servicio de publicidad en el Estadio Universitario era la persona moral “Publicidad Virtual S.A. de C.V.”

XCIX. Requerimiento de información y documentación al Representante legal de la persona moral Unimarket S.A. de C.V.

- a) El dieciocho de junio de dos mil doce, mediante el oficio UF/DRN/6146/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral Unimarket S.A. de C.V., a efecto de que manifestara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con su representada la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto en vallas (electrónicas o estáticas) dentro de los estadios de fútbol de los equipos Atlas, Monterrey, Pachuca y Toluca mismos que participaron en el Torneo de “Clausura 2012” organizado por la Federación Mexicana de Fútbol, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha de conclusión del torneo.
- b) Mediante acta circunstanciada número 075/CIRC/06-2012, levantada por personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, se hizo constar la imposibilidad para llevar a cabo la diligencia detallada en el inciso anterior.
- c) El quince de agosto de dos mil doce mediante el oficio UF/DRN/9747/2012, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral en cita, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.
- d) El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral UNIMARKET, S.A. de C.V. manifestó que no se suscribió contrato alguno con la coalición “Compromiso por México”, para colocar propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, dentro de los estadios de fútbol de los equipos Atlas, Monterrey, Pachuca y Toluca.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

C. Requerimiento de información y documentación al Representante legal de la persona moral denominada Publicidad Virtual, S.A. de C.V

- a) El dieciocho de junio de dos mil doce, mediante el oficio UF/DRN/6147/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral Publicidad Virtual, S.A. de C.V., a efecto de que manifestara si la otrora Colación Compromiso por México contrató con su representada la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto en vallas (electrónicas o estáticas) dentro de los estadios de fútbol de los equipos Pumas, América, Tijuana, Atlante y Querétaro, mismos que participaron en el Torneo de “Clausura 2012” organizado por la Federación Mexicana de Fútbol, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha de conclusión del torneo.
- b) Mediante acta circunstanciada número CIRC/076/06-2012, levantada por personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, se hizo constar la imposibilidad para llevar a cabo la diligencia detallada en el inciso anterior.
- c) El treinta y uno de agosto de dos mil doce mediante escrito de número UF/DRN/9655/2012, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral en cita, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.
- d) El siete de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral Publicidad Virtual, S.A. de C.V., informó que sí contrató con la coalición “Compromiso por México” la colocación de propaganda, remitiendo al efecto la documentación que ampara los servicios contratados.

Cl. Requerimiento de información y documentación al Representante legal de la persona moral denominada Comercializadora Sportmarca S.A. de C.V.

- a) El dieciocho de junio de dos mil doce, mediante el oficio UF/DRN/6148/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral Comercializadora Sportmarca S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con su

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

representada la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto en vallas (electrónicas o estáticas) dentro del Estadio 3 de marzo, correspondiente al equipo de fútbol “Estudiantes UAG”, durante el Torneo de “Clausura 2012” organizado por la Federación Mexicana de Fútbol, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha de conclusión del torneo.

- b) Mediante acta circunstanciada número CIRC/076/06-2012, levantada por personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, se hizo constar la imposibilidad de realizar la diligencia señalada en el inciso anterior, toda vez que en el domicilio requerido no se encontraban oficinas de la empresa en cita.
- c) El tres de agosto de dos mil doce mediante el oficio UF/DRN/9656/2012, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al representante y/o apoderado legal de la persona moral en cita, en los términos señalados en el inciso a) del presente antecedente.
- d) Mediante acta circunstanciada número CIRC/133/22-08-2012, levantada por personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, se hizo constar la imposibilidad de realizar la diligencia señalada en el inciso anterior.

CII. Requerimiento de información y documentación al Representante legal de la persona moral denominada Chivas de Corazón, S.A. de C.V.

- a) El veintidós de junio de dos mil doce, mediante el oficio UF/DRN/6152/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral Chivas de Corazón, S.A. de C.V., a efecto de que manifestara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con su representada la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto en vallas (electrónicas o estáticas) dentro del estadio Omnilife, correspondiente al equipo de fútbol de la primera división Guadalajara “Chivas”, mismo que participó en el Torneo de “Clausura 2012” organizado por la Federación Mexicana de Fútbol, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha de conclusión del torneo.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- b) El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la persona moral Chivas de Corazón S.A. de C.V. informó que la misma no se encarga de la comercialización de publicidad en las vallas de mérito, proporcionando los datos de localización de Publicidad Virtual S.A. de C.V., quien es la responsable de realizar dichas operaciones.

CIII. Requerimiento de información y documentación al Club de Fútbol Morelia.

- a) El veintisiete de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5044/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Club de Fútbol Morelia, a efecto de que informara si la otrora colación "Compromiso por México" contrató con dicho equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Morelos, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.
- b) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral denominada Atlético Morelia, S.A. de C.V. solicitó una prórroga de diez días para poder contestar el requisito de información señalado en el inciso precedente, debido a que se encontraba recabando información.
- c) El trece de julio de dos doce, mediante oficio de número UF/DRN/7818/2012, la Unidad de Fiscalización concedió la ampliación del plazo para dar contestación al requerimiento de información.
- d) El diecinueve de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante de Atlético Morelia, S.A. de C.V. manifestó que la persona moral Unimarket, S.A. de C.V. es la empresa que tiene los derechos para comercializar la publicidad que circunda el campo de juego del Estadio Morelos.

CIV. Requerimiento de información y documentación al Puebla Fútbol Club.

- a) El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5026/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Puebla Fútbol Club, a efecto de que informara si la otrora Colación Compromiso por México contrató con dicho

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

equipo, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro del Estadio Cuauhtémoc, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por el equipo como local en torneo regular y liguilla; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.

- b) Mediante acta circunstanciada de seis de junio de dos mil doce, personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla, asentó la imposibilidad para llevar a cabo la diligencia señalada en el inciso anterior.
- c) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9653/2012, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al Puebla Fútbol Club, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.
- d) El quince de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número el Puebla Fútbol Club señaló que no realizó ninguna contratación con la Coalición investigada; manifestando al efecto, que el equipo no se encarga directamente de los servicios de publicidad en vallas dentro del estadio.

CV. Requerimiento de información y documentación al Representante legal de la persona moral denominada Impulso Imagen S.A. de C.V.

- a) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/6477/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral Impulso Imagen S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con su representada la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto en vallas (electrónicas o estáticas) dentro del estadio TSM Corona, correspondiente al equipo de fútbol Club Santos Laguna, que participó en el Torneo de “Clausura 2012” organizado por la Federación Mexicana de Fútbol, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha de conclusión del torneo.
- b) El veinte de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral Impulso Imagen S.A. de C.V. confirmó la contratación entre su representada y la otrora colación “Compromiso por México”, por cuanto

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

hace a la colocación de publicidad en vallas de fútbol, en el partido de Santos vs Estudiantes.

CVI. Requerimiento de información y documentación al Representante legal de la persona moral denominada Make Pro S.A. de C.V.

- a) El quince de agosto de dos mil doce, mediante el oficio UF/DRN/9657/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral Make Pro, S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con su representada la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto en vallas (electrónicas o estáticas) dentro del Estadio Azul, correspondiente al equipo de fútbol Cruz Azul, que participó en el Torneo de “Clausura 2012” organizado por la Federación Mexicana de Fútbol, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha de conclusión del torneo.
- b) El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número el representante legal de la persona moral Make Pro, S.A. de C.V. informó que el Partido Revolucionario Institucional, contrató con su representada la colocación de propaganda electoral del C. Enrique Peña Nieto; y para acreditar su dicho, remitió copias del contrato CP/ES/CP/0003/2012 y la factura No. 24580.

TRANSPORTE PÚBLICO

CVII. Solicitud de información al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro (del Distrito Federal)

- a) El treinta y uno de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5089/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la colocación de propaganda electoral dentro de sus instalaciones, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas el monto y forma de pago de la operación.
- b) El cuatro de junio de dos mil doce, el Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, informó que la publicidad colocada al interior de

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

las instalaciones fijas y materiales rodantes (trenes) del Organismo que representa, se encuentran permisionados, por parte del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Oficialía Mayor, a la persona moral denominada "ISA Corporativo S.A. de C.V.", siendo dicha empresa la responsable de la contratación y colocación del material de publicidad ubicado en dichos espacios.

CVIII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Terminal Central de Autobuses del Sur "General Vicente Guerrero", S.A. de C.V.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5090/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Terminal Central de Autobuses del Sur "General Vicente Guerrero", S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición "Compromiso por México", la colocación de propaganda electoral dentro de sus instalaciones, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El cinco de junio de dos mil doce, el Representante legal de la persona moral Terminal Central de Autobuses del Sur General Vicente Guerrero, S.A. de C.V., informó que la publicidad colocada al interior de las instalaciones, se encuentra subarrendadas por la persona moral denominada "ISA Corporativo S.A. de C.V."

CIX. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Terminal de Autobuses de Pasajeros de Oriente, S.A. de C.V.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5091/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la Terminal de Autobuses de Pasajeros de Oriente, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición "Compromiso por México", la colocación de propaganda electoral dentro de sus instalaciones, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- b) El trece de junio de dos mil doce, el representante legal de la Terminal de Autobuses de Pasajeros de Oriente, S.A. de C.V., negó haber contratado la publicidad colocada al interior de las instalaciones de la terminal que representa.

CX. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Terminal de Autobuses del Poniente, S.A. de C.V.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5092/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Terminal de Autobuses del Poniente, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la colocación de propaganda electoral en sus instalaciones, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El seis de junio de dos mil doce, el representante de la Terminal de Autobuses del Poniente, S.A. de C.V., negó haber contratado publicidad al interior de las instalaciones de la terminal que representa; señalando al efecto, que la encargada de comercializar la propaganda dentro de las instalaciones es la persona moral “Constructores de Comunicación Publicitaria MX S.A. de C.V.”

CXI. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Terminal del Norte del D.F., S.A. de C.V.

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5093/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Terminal del Norte del D.F., S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la colocación de propaganda electoral dentro de sus instalaciones, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El ocho de junio de dos mil doce, el Representante legal de la Terminal del Norte del D.F., S.A. de C.V., informó que la publicidad colocada al interior de

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

sus instalaciones, se encuentra subarrendadas por la persona moral denominada “Los Senderos S.A. de C.V.”

CXII. Solicitud de información al Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (de Guadalajara, Jalisco)

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5097/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El doce de junio de dos mil doce, el Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, informó que la explotación de los espacios de publicidad y promoción de las instalaciones del tren ligero, estaba subarrendado con la persona moral denominada “ISA Corporativo S.A. de C.V.”.

CXIII. Solicitud de información al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey (de Monterrey, Nuevo León).

- a) El uno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5095/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la colocación de propaganda electoral dentro de sus instalaciones, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El cuatro de junio de dos mil doce, el Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey informó que la publicidad colocada al interior de sus instalaciones, se encuentra subarrendadas a las siguientes personas morales: Organización Comercial del Norte, Metrolook Met S.A. de C.V., Aflodeco S.A. de C.V., Invergios Servicios S.A. de C.V. y ISA Corporativo S.A. de C.V. y la persona física José Mendoza Moneta.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

CXIV. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Organización Comercial del Norte S.A. de C.V.

- a) El doce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5612/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Organización Comercial del Norte S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México”, contrató con su representada, la colocación de propaganda electoral dentro de las instalaciones y transporte (trenes) de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El dieciocho de junio de dos mil doce, el Apoderado Legal de la persona moral Organización Comercial del Norte S.A. de C.V., negó haber contratado con la coalición incoada la colocación de publicidad al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

CXV. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Aflodeco S.A. de C.V.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/5613/2012 y UF/DRN/7157/2012, el doce de junio y nueve de julio de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Aflodeco S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México”, contrató con su representada, la colocación de propaganda electoral dentro de las instalaciones y transporte (trenes) de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El veinte de julio de dos mil doce, el representante de la persona moral referida en el párrafo anterior, negó haber contratado con la coalición incoada la colocación de publicidad al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

CXVI. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Inveregio Servicio S.A. de C.V.

- a) El doce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5614/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Inveregio Servicio S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México”, contrató con su representada, la colocación de propaganda electoral dentro de las instalaciones y transporte (trenes) de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El catorce de junio de dos mil doce, el Apoderado Legal de la persona moral Inveregio Servicio S.A. de C.V., manifestó no tener relación contractual alguna, con la coalición incoada.

CXVII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Metrolook S.A. de C.V.

- a) El catorce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5616/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Metrolook S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México”, contrató con su representada, la colocación de propaganda electoral dentro de las instalaciones y transporte (trenes) de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El dieciocho de junio de dos mil doce, el representante de Metrolook S.A. de C.V., manifestó que no prestó ningún servicio a la otrora coalición incoada.

CXVIII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada ISA Corporativo S.A. de C.V.

- a) El quince de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5617/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral ISA Corporativo S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México”, contrató con su representada, la

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

colocación de propaganda electoral dentro de las instalaciones y transporte (trenes) de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey (Monterrey, Nuevo León); la red del Sistema de Transporte Colectivo Metro (Distrito Federal) y la Red de Sistema de Tren Eléctrico Urbano (Guadalajara, Jalisco), en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.

- b) El veintiuno de junio de dos mil doce, el Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral ISA Corporativo S.A. de C.V., afirmo haber contratado con la otrora coalición referida en el párrafo anterior, la colocación de propaganda electoral dentro de las instalaciones y transporte del Sistema de Transporte Colectivo Metro en el **Distrito Federal** y en el Sistema de Tren Eléctrico Urbano de **Guadalajara, Jalisco**.
- c) El veintisiete de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6459/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante de la persona moral en cita, en los términos precisados en el inciso a) del presente antecedente, por lo que respecta a Terminal Central del Sur General Vicente Guerrero, S.A. de C.V.
- d) El cuatro de julio de dos mil doce, el Representante Legal de la persona moral en comentó, confirmó la colocación de propaganda electoral dentro de las instalaciones y transporte de la Terminal Central del Sur General Vicente Guerrero, S.A. de C.V.

CXIX. Requerimiento a la persona física C. José Mendoza Moneta

- a) El veinte de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5611/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Mendoza Moneta, a efecto de que informara si contrató con la otrora coalición “Compromiso por México”, la colocación de propaganda electoral dentro de las instalaciones y transporte (trenes) de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El veinticinco de junio de dos mil doce, el C. José Mendoza Moneta, en su carácter de Director General del Grupo Comercial Moneta S.A. de C.V., negó haber contratado con la coalición incoada la colocación de propaganda electoral en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

CXX. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Constructores de Comunicación MX S.A. de C.V.

- a) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6462/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Constructores de Comunicación MX S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México”, contrató con su representada la colocación de propaganda electoral dentro de la Terminal de Autobuses del Poniente del Distrito Federal S.A. de C.V., en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El dos de julio de dos mil doce, el Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral citada en el inciso anterior, confirmó haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la colocación de propaganda electoral dentro de las instalaciones y transporte de la Terminal de Autobuses del Poniente del Distrito Federal S.A. de C.V.

CXXI. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Los Senderos S.A. de C.V.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/6462/2012 y UF/DRN/9659/2012, el veintisiete de junio y ocho de agosto de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Los Senderos S.A. de C.V., a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México”, contrató con su representada la colocación de propaganda electoral dentro de la Terminal del Norte del Distrito Federal, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto, y en caso afirmativo, informara, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El quince de agosto de dos mil doce, el Representante de la persona moral citada, negó haber contratado con la otrora coalición incoada, la colocación de propaganda electoral dentro de las instalaciones de la Terminal del Norte del Distrito Federal.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

MEDIOS IMPRESOS

CXXII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Editorial Expansión, S.A de C.V.

- a) El trece de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/10820/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Editorial Expansión, S.A de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la publicación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato C. Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El veinte de septiembre de dos mil doce, el representante legal de Expansión, S.A. de C.V., da respuesta al requerimiento. En su respuesta señala que la otrora coalición no solicitó inserción publicitaria alguna en la revista Quién sino que fue el Partido Verde Ecologista de México el que contrató la propaganda electoral, durante el periodo comprendido entre el treinta de marzo al veintisiete de junio del presente año. Para acreditar su dicho anexó las siete facturas que amparan los servicios, una relación detallada de las publicaciones y muestras de las mismas, señalando que sólo una de las facturas ha sido pagada mediante cheque.

CXXIII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Editorial Notmusa, S.A. de C.V.

- a) El doce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10821/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Editorial Notmusa, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la publicación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato C. Enrique Peña Nieto; y caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El dieciocho de septiembre de dos mil doce, el representante legal de la persona moral Notmusa, S.A. de C.V., informó que sí contrató con el Partido Verde Ecologista de México la publicación de diversa propaganda; y para

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

acreditar su dicho remitió dos facturas por pagar, los contratos de prestación de servicios, las órdenes de inserción y muestras de las publicaciones.

CXXIV. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V.

- a) El doce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10819/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Editorial Diez, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la publicación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato C. Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El dieciocho de septiembre de dos mil doce, el representante de la persona moral en cita, negó haber suscrito contrato alguno de prestación de servicios con la coalición “Compromiso por México” durante el periodo comprendido entre el treinta de marzo al veintisiete de junio del dos mil doce.

CXXV. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Readers Digest México, S.A.

- a) El dieciocho de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/10818/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Readers Digest México, S.A., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la publicación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato C. Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.
- b) El veinticinco de septiembre de dos mil doce, el representante de la persona moral Reader’S Digest México, S.A. de C.V. confirmó la celebración de seis contratos de prestación de servicios con el Partido Verde Ecologista de México para la publicación de propaganda electoral dentro de la revista “Selecciones”; y para acreditar su dicho remitió contratos, facturas y muestras de las publicaciones.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

TARJETAS TELEFÓNICAS

CXXVI. Razón y Constancia de integración de documentación. El dieciséis de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización hizo constar que se integró al expediente en el que se actúa copia de dos escritos de pruebas supervenientes presentados por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, así como sus respectivos anexos –consistentes en diversas tarjetas–, los cuales obran dentro del procedimiento de queja identificado como Q-UFRPP 64/12; dicha integración radicó en que la documentación presentada será considerada para la sustanciación del procedimiento de queja en el que se actúa.

CXXVII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Marketing Communication Technology Solution, S. de R.L. de C.V.

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil doce, mediante el oficio número UF/DRN/14524/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral de Marketing Communication Technology Solution, S. de R.L. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, el servicio de producción, rotulación y distribución de tarjetas telefónicas y/o de beneficios, las cuales fueron repartidas en diferentes entidades federativas de la República Mexicana con propaganda electoral en beneficio de diversos candidatos a cargos de elección popular, postulados por la otrora coalición “Compromiso por México”, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, levantó el acta circunstanciada número CIRCO18/JLE/QRO/29-10-12, en la que se asentó la imposibilidad de realizar la diligencia.
- c) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14282/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral de Marketing Communication Technology Solution, S. de R.L., en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- d) El ocho de enero de dos mil trece, el representante legal de la persona moral en cita, confirmó haber suscrito un contrato de prestación de servicios de elaboración de tarjetas telefónicas promocionales para la otrora coalición “Compromiso por México”.

CXXVIII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Radio Dipsa S.A. de C.V.

- a) El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12494/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Radio Dipsa S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, los servicios de producción, rotulación y distribución de tarjetas telefónicas y/o de beneficios, las cuales fueron repartidas en diferentes entidades federativas de la República Mexicana con propaganda electoral en beneficio de diversos candidatos a cargos de elección popular, postulados por la otrora coalición “Compromiso por México”, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- b) El catorce de noviembre de dos mil doce, el apoderado legal de la persona moral en cita, negó haber suscrito contrato alguno con la otrora Coalición incoada o su entonces candidato a la Presidencia de la República.

CXXIX. Requerimiento al Lic. Arturo Peña Zazueta, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- a) El doce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13062/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Lic. Arturo Peña Zazueta, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcionara el domicilio con el que contara en sus registros de la persona moral Marketing Communication Technology Solutions, S. de R.L. de C.V.
- b) El veinte de noviembre de dos mil doce, el Lic. Arturo Peña Zazueta, Administrador General referido en el inciso anterior, remitió el domicilio fiscal de la persona moral solicitada.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

CXXX. Requerimiento de información al Responsable de Administración de la coalición parcial “Compromiso por México”.

- a) El diez de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13898/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Responsable de Administración la otrora coalición “Compromiso por México”, a efecto de que presentara el domicilio de la persona moral Marketing Communication Technology Solution.
- b) El siete de diciembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Charbel Jorge Estefan Chidiac, en su carácter de responsable de la administración de la coalición parcial Compromiso por México, informó los datos de identificación del proveedor Marketing Communication Technology Solution.

SPOTS

CXXXI. Solicitud de Información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- a) El veintinueve de mayo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5321/2012, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que proporcionara una relación detallada de los spots pautados en radio y televisión por el Instituto Federal Electoral, con motivo de la candidatura del C. Enrique Peña Nieto.
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil doce, mediante oficio DEPPP/5704/2012, la Dirección Ejecutiva antes referida, remitió un disco compacto que contiene la relación de spots pautados en radio y televisión, así como los oficios de transmisión de los mismos.

INTERNET

CXXXII. Razón y Constancia de consulta en la página de internet oficial del otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto. El treinta de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en internet con el propósito de verificar el contenido de la siguiente dirección electrónica: www.enriquepenanieto.com, la cual era la página oficial del candidato referido y cuyos gastos de hospedaje y de dominio son investigados en el procedimiento en el que se actúa.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

PRUEBAS SUPERVENIENTES

CXXXIII. Escritos de pruebas supervenientes presentado por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- a) El diez de agosto de dos mil doce, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito de pruebas supervenientes, en el que presenta un documento denominado “La mejor herramienta de Marketing Político y Tarjetas Telefónicas Promocionales”.
- b) El dieciséis de agosto de dos mil doce, el ciudadano referido en el inciso anterior, presentó otro escrito de pruebas supervenientes en el que presenta un listado de diversos artículos utilitarios con propaganda electoral, presuntamente entregados en las treinta y dos entidades federativas.¹
- c) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10197/2012, la Unidad de Fiscalización, solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentara circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a la repartición de las tarjetas mencionadas; asimismo, se le solicitó presentara los testimonios notariales a los que hace referencia, toda vez que los mismos no fueron agregados en la presentación del escrito.
- d) El veintiuno de agosto de dos mil doce, el referido Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en atención a la solicitud de información detallada en el inciso anterior, presentó un escrito de pruebas supervenientes anexando al efecto el testimonio notarial con número de folio 12,757, acta 75817, del libro 1870, pasado ante la fe del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número 128; instrumento notarial con el cual da fe de la existencia de diversos artículos con propaganda electoral.²

¹ Cabe señalar que la propaganda electoral utilitaria fue materia de análisis en el expediente Q-UFRPP 63/12 y acumulados, el cual fue resuelto mediante Resolución **CG 765/2012**, aprobada por este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce.

² *Ídem.*

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- e) El veinticuatro de agosto de dos mil doce, el referido Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó nuevo escrito de pruebas supervenientes, adjuntando cincuenta y cinco cajas con diversos artículos utilitarios con propaganda electoral.³

Requerimientos de información a la otrora Coalición Compromiso por México.

CXXXIV. Requerimiento de información y documentación al Responsable de Administración de la coalición parcial “Compromiso por México”.

- a) El veintiocho de mayo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5056/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Responsable de Administración la otrora coalición “Compromiso por México”, a efecto de que presentara información relativa a los gastos de: i) Colocación de propaganda electoral (anuncios espectaculares, vallas de estadios de futbol y transporte público); ii) Spots transmitidos en radio y televisión, y los proyectados en las cadenas de cine (cine-minutos); iii) Gastos de internet (respecto a la producción, renta y hospedaje de dominio de la página <http://www.enriquepenanieto.com>); iv) Eventos de Campaña (itinerario de los eventos de campaña del C. Enrique Peña Nieto, estadio Azteca).
- b) El dieciocho de junio de dos mil doce, mediante oficio CACP/064/12, el Responsable de Administración referido en el inciso anterior, dio contestación parcial a lo solicitado.
- c) Mediante los oficios números UF/DRN/9660/2012, UF/DRN/11092/2012 y UF/DRN/11692/2012, seis de agosto, once de septiembre y tres de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización, requirió al representante de la otrora coalición antes referida, a efecto de que presentara información relativa a los gastos de: i) Proyección de spots (cine-minutos); ii) eventos de campaña (gastos relacionados con EPN TV y eventos); iii) Presunta entrega de despensas por parte de la tienda Wall Mart en el estado de

³ *Ídem.*

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Veracruz; iv) Anuncios Espectaculares; v) Tarjetas Telefónicas; y vi) Gastos relacionados a los representantes de casilla que participaron en la Jornada Electoral en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- d) El cuatro de octubre de dos de mil doce, mediante escrito sin número, el Maestro Charbel Jorge Estefan Chidiac, en su carácter de responsable de la administración de la coalición parcial Compromiso por México, dio contestación a lo solicitado.

CXXXV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El ocho de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/005/2013, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de que informara si la otrora coalición “Compromiso por México” reportó, entre otras cosas, gastos relacionados con: i) Producción y transmisión de spots; ii) Renta y hospedaje de páginas de internet; iii) Gastos relacionados con eventos; iv) Distribución de despensas en diversas entidades de la República Mexicana; y, v) Gastos relacionados con telemarketing y redes sociales.
- b) El once de enero de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/002/2013, el Director de la Dirección de Auditoría referida en el párrafo anterior dio contestación a lo solicitado.

CXXXVI. Cierre de Instrucción. El dieciocho de enero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372 numerales 1 incisos a) y b), y 2; y 377 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si la otrora coalición “Compromiso por México”, realizó gastos de propaganda electoral y gastos operativos de campaña de forma tal, que representen un gasto excesivo en la campaña de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto; y en consecuencia, se actualice un rebase al tope de gastos de campaña establecido para la elección presidencial, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, debe determinarse si la otrora coalición “Compromiso por México” incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 1, en relación con el 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,*

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(...)”

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.”

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, se establece la prohibición de no sobrepasar el límite de gastos acordados para cada sufragio federal; tutelando con ello el principio de equidad que debe imperar en la contienda electoral, evitando con dicho límite un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos, en detrimento de otros aspirantes a un cargo del poder público que cuenten con menores recursos económicos para destinar a esos fines.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, de los escritos de queja señalados en los antecedentes de la presente Resolución, así como de su anexo relacionado, se desprende que los quejosos denuncian de manera general un gasto excesivo –por cuanto hace a gastos de propaganda electoral y gastos operativos de campaña– en la aplicación de recursos para el desarrollo de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, gasto desproporcionado que de cuantificarlo en su conjunto, implicarían un rebase al tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General de conformidad con el Acuerdo **CG432/2011** aprobado en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el cual corresponde a la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Ahora bien, los quejosos denunciaron la existencia de gastos por los siguientes conceptos:

- A. Transportación vía aérea;
- B. Producción y transmisión de spots y cine-minutos.
- C. Elaboración y colocación de propaganda electoral en vallas de fútbol
- D. Elaboración y colocación de propaganda electoral en transporte público
- E. Publicación de propaganda electoral en medios impresos
- F. Rotulación de tarjetas telefónicas con propaganda electoral
- G. Página de internet; telemarketing y redes sociales; así como equipo de filmación “EPN TV”.
- H. Elaboración y colocación de propaganda electoral en anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
- I. Pago a representantes de casillas
- J. Distribución y elaboración de artículos de promoción. (Propaganda Utilitaria)
- K. Eventos.
- L. Despensas

Ahora bien, del análisis a los escritos de denuncia y los elementos probatorios aportados por los quejosos, se advierte que solamente en algunos casos se establecieron circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitieron a esta autoridad electoral encausar una línea de investigación directa sobre los conceptos que se pretendieron acreditar; no obstante lo anterior, se encausaron líneas de investigación alternas sobre aquellos conceptos que sólo de manera indiciaria permitieron presuponen la existencia de los mismos; por lo que agotando el principio de exhaustividad que rige en la materia se acreditaron la existencia de los conceptos denunciados.

Es importante mencionar que las notas periodísticas presentadas como prueba, las mismas sólo tienen un carácter indiciario, puesto que de ellas no se desprende dato alguno que pueda permitir a esta autoridad administrativa determinar el gasto erogado por la coalición incoada respecto de los rubros denunciados.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

(Énfasis añadido).

Por tanto, se desprende que los quejosos presentaron elementos probatorios que solamente advirtieron elementos indiciarios simples, que concatenados entre sí, no generaron mayor calidad indiciaria y por tanto, no hubo una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

Por otro lado, por lo que respecta a la presentación de copias de actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas, debe precisarse que las mismas no constituyen elementos probatorios idóneos que acrediten una infracción en materia de fiscalización, toda vez que con dichas elementos, no es posible advertir alguna irregularidad en materia de financiamiento y gasto excesivo de la otrora coalición “Compromiso por México”.

En este contexto, una vez señalado lo anterior, la investigación se dirigió *prima facie* a requerir a los proveedores y prestadores de servicios que presuntamente mantuvieron una relación contractual directa con la otrora coalición “Compromiso por México” o en su caso, con los partidos integrantes de la misma. A continuación se enlistan los casos en comento:

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

NO.	RUBRO	PERSONAS FISICAS O MORALES REQUERIDAS	
1.	TRANSPORTACIÓN VÍA AÉREA	Aerolíneas Damojh-Global Air, S.A. de C.V.	
2.		Aerolíneas Sol S.A. de C.V.	
3.		Eolo Plus, S.A. de C.V.	
4.	CINE SPOTS o CINE MINUTOS.	Cadena Mexicana de Exhibición S.A. de C.V., "Cinemex".	
5.		Cinemark de México S.A. de C.V.	
6.		Cinemas de la República S.A. de C.V., "Cinopolis".	
7.		Screencast S.A.P.I de C.V.	
8.		Araxaxa Comunicación S.C.	
9.		Righ Spot Group RSG S.A. de C.V	
10.		C. Andrea Legarreta Martínez	
11.		C. Raúl Cadena Herrera	
12.		Secretaria General de la Asociación Nacional de Actores "ANDA"	
13.		ANUNCIOS ESPECTACULARES	Impacto Exteriores
14.			Medios Exteriores, S.A. de C.V
15.			Grupo Difusión
16.	Periódico Reforma.		
17.	PROPAGANDA ELECTORAL ESTÁTICA VALLAS DE FÚTBOL	Club de Fútbol Jaguares de Chiapas.	
18.		Deportivo Toluca Fútbol Club.	
19.		Club de Fútbol Monterrey Rayados.	
20.		Querétaro Fútbol Club.	
21.		Club de Fútbol Universidad Nacional, A.C.	
22.		Cruz Azul Fútbol Club.	
23.		Club de Fútbol América, S.A. de C.V.	
24.		Club de Fútbol Pachuca.	
25.		Club Deportivo Guadalajara.	
26.		Club Deportivo Estudiantes UAG.	
27.		Fútbol Club Atlas	
28.		San Luis Fútbol Club.	
29.		Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	
30.		Atlante Fútbol Club	
31.		Club Fútbol Tijuana.	
32.		Club Fútbol Santos Laguna.	
33.		Club de Fútbol Tigres.	
34.		Unimarket S.A. de C.V.	
35.		Publicidad Virtual, S.A. de C.V	
36.		Comercializadora Sportmarca S.A. de C.V.	
37.		Chivas de Corazón, S.A. de C.V.	
38.		Club de Fútbol Morelia.	
39.		Impulso Imagen S.A. de C.V.	

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

NO.	RUBRO	PERSONAS FISICAS O MORALES REQUERIDAS
40.		Make Pro S.A. de C.V
41.		Sistema de Transporte Colectivo Metro (del Distrito Federal)
42.		Terminal Central de Autobuses del Sur "General Vicente Guerrero", S.A. de C.V.
43.		Terminal de Autobuses de Pasajeros de Oriente, S.A. de C.V.
44.		Terminal de Autobuses del Poniente, S.A. de C.V.
45.		Terminal del Norte del D.F., S.A. de C.V
46.	PROPAGANDA ELECTORAL EN TRANSPORTE PÚBLICO	Sistema de Tren Eléctrico Urbano (de Guadalajara, Jalisco)
47.		Sistemas de Transporte Colectivo Metrorrey (de Monterrey, Nuevo León).
48.		Organización Comercial del Norte S.A. de C.V.
49.		Aflodeco S.A. de C.V.
50.		Inveregio Servicio S.A. de C.V.
51.		Metrolook S.A. de C.V.
52.		ISA Corporativo S.A. de C.V.
53.		C. José Mendoza Moneta
54.		Constructores de Comunicación MX S.A. de C.V.
55.		Los Senderos S.A. de C.V.
56.	PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS IMPRESOS	Editorial Expansión, S.A de C.V.
57.		Editorial Notmusa, S.A. de C.V.
58.		Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V.
59.		Readers Digest México, S.A.
60.	PROPAGANDA ELECTORAL EN TARJETAS TELEFÓNICAS	Marketing Communication Technology Solution, S. de R.L. de C.V.
61.		Radio Dispa S.A. de C.V.

Ahora bien, toda vez que el material probatorio recabado por la autoridad y los temas denunciados son múltiples, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Esta división corresponde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a este órgano a analizar por tema los hechos denunciados, los cuales ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de este Consejo General.

En este sentido, en cada uno de los apartados analizados se cuantificará el monto obtenido por cada rubro y posteriormente, se establecerá el monto total de gastos acreditados en la investigación.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Dicho lo anterior, a continuación se presenta el análisis de cada uno de los apartados

A) Gastos relacionados con transportación vía aérea:

Respecto a los gastos por concepto de transportación aérea, los quejosos denunciaron la utilización de aeronaves privadas para el traslado del multicitado candidato Enrique Peña Nieto, durante el desarrollo de la campaña electoral.

Asimismo, solicitaron a la autoridad requerir información a las personas morales denominadas como Aerolíneas del Sur; Global Air y Eolo Plus, por la presunta utilización de las siguientes aeronaves:

Tipo Avión y/o helicóptero
Jet Bombardier Challenger, matrícula XA-OHS.
Dassault Falcon 50, matrícula XA-PRR
Agusta, Matrícula XA-UPD
Boeing 737, matrícula XA-UMQ, XA-UHZ

En este sentido, se solicitó al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que informará el nombre de los propietarios de las aeronaves denunciadas. Al respecto, dicha Secretaría informó que éstas eran propiedad de Eolo Plus, S.A. de C.V.

En este contexto, se requirió a las empresas solicitadas por los quejosos, a efecto de que confirmaran o rectificaran, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, el servicio de transportación aérea del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición, e informaran, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.

Consecuentemente, se obtuvo mediante escrito sin número presentado el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la persona moral en comento, lo siguiente:

- Que se suscribió un contrato entre la persona moral en cita y la otrora Coalición incoada con nomenclatura CC/TA/CP/0001/2012, para prestar el servicio de transportación aérea, a los candidatos de la otrora Coalición, incluido el C. Enrique Peña Nieto, mediante las siguientes aeronaves:

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Tipo	Matricula
Bombardier CL 600 2B16-601-3A	XA-OHS
Dassault Falcon 50EX	XA-PRR
Agusta Westland A109S Grand	XA-UPD
Agusta Westland A109S	XA-UNU
Agusta Westland AW109SP	XA-UQH

- Que el monto y pago de los servicios prestados, del treinta de marzo al treinta de abril, corresponde al importe de \$7'596,658.65 (siete millones quinientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.), monto que ampara la factura 1769 emitida el quince de mayo de dos mil doce, pagada mediante transferencia electrónica número BNET010012052, cuenta 00548044760 cuyo titular es la persona moral EOLO, PLUS, S.A. de C.V. en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Que por el periodo del uno al veintiséis de mayo de dos mil doce, corresponde el importe de \$4'429,025.34 (cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil veinticinco pesos 34/100), monto que ampara la factura 1934 emitida el siete de junio de dos mil doce, sin especificar forma de pago.
- Que por el periodo del uno del veintisiete de junio de dos mil doce, corresponde el importe de \$5'692,756.47 (cinco millones seiscientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos, 47/100), monto que ampara la factura 2070 emitida el cuatro de julio de dos mil doce, sin especificar forma de pago.

Es importante señalar que la persona moral en cita realizó adicionalmente diversas operaciones (amparadas por seis facturas) con la otrora coalición, respecto de las cuales solamente tres están vinculadas con la transportación aérea de medios de comunicación que cubrieron eventos o actividades del entonces candidato multicitado. Los casos en comento, son los siguientes:

- ✓ Factura 1848, importe por \$6,896.14 (seis mil ochocientos noventa y seis pesos 14/100 M.N.)
- ✓ Factura 1851, importe por \$6,896.14 (seis mil ochocientos noventa y seis pesos 14/100 M.N.)

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- ✓ Factura 1853, importe por \$8,455.25 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.)

No obstante lo anterior y con la finalidad de conciliar la prestación del servicio realizado por la persona moral en comento, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si en el marco de revisión del Informe de Campaña respectivo se reportaron operaciones con dicho prestador de servicio.

Al respecto, la Dirección referida, confirmó lo solicitado, informando que adicionalmente se reportaron otros conceptos relacionados con diversas campañas, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, egresos que formaran parte de la revisión correspondiente a Senadores y Diputados en el momento procesal oportuno.

Cabe mencionar sobre el particular, que toda vez que la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se encuentran en el término establecido por el acuerdo CG301/2012, por el cual se adelantó la revisión de los mismos, la información se encuentra temporalmente reservada de conformidad con los artículos 13, fracción V; 14, fracción IV; 18, fracción II; 20, fracciones II y IV y 22, fracción III de la Ley Federal de Transparencia; así como en los artículos 2, numeral 1, fracción XXVIII; 11, numeral 3, fracción I; 12, numeral 1, fracción II y 35 numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en este contexto, toda aquella información adicional que se obtuvo de la revisión en comento no se detalla en la presente Resolución, la cual será debidamente valorada en el dictamen correspondiente.

En consecuencia, el monto que debe de cuantificarse a la revisión del informe de campaña correspondiente por el concepto de transportación vía aérea es el monto de **\$17'740,687.99** (diecisiete millones setecientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete pesos 99/100)

B) Gastos relacionados con la transmisión de spots y cine-minutos:

Al respecto, los quejosos denunciaron gastos excesivos relativos a la transmisión de cine-minutos en las cadenas comerciales de cine conocidas como Cinemex, Cinopolis y Cinemark, sin señalar datos específicos ni características de la propaganda denunciada.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

En sentido, se requirió a los representantes legales de las tres cadenas de cine referidas por los denunciantes, a efecto de que informaran, entre otras cosas, si existió una relación contractual entre su representadas y la otrora coalición “Compromiso por México” por lo que respecta a la proyección de cine-minutos o cine-spots, exhibidos en las salas de cine, previo al inicio de las películas (cortos) y que hicieron alusión al C. Enrique Peña Nieto; y en su caso, el costo de los servicios contratados y la forma de pago de la operación.

En respuesta, los representantes de las cadenas de cine Cinopolis y Cinemark señalaron que la comercialización de la publicidad, transmitida en sus complejos cinematográficos, se encontró a cargo de la persona moral denominada Screencast, S.A.P.I. de C.V.

Aunado a lo anterior, se requirió a la otrora Coalición incoada, a efecto de que informara con qué proveedores contrató la comercialización por la exhibición de los cine-minutos materia de análisis; a lo cual la otrora Coalición incoada respondió que dicho servicio fue contratado con el proveedor antes referido, así como con las empresas Araxaxa Comunicación, S.C, y Righ Spot Group RSG S.A. de C.V., esta última contratada únicamente por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México.⁴

Consecuentemente y una vez que se concatenaron ambos elementos de prueba, se requirió a dichas personas morales para confirmar las operaciones mencionadas por la otrora Coalición. Al respecto, los representantes legales de los proveedores, confirmaron las operaciones y remitieron las facturas que acreditaron su dicho. A continuación se detallan las facturas en comento:

Proveedor	Factura	Importe
Screencast, S.A.P.I. de C.V.	1194 (*)	\$2,678,809.92
	1198	\$2,973,472.40

⁴ Cabe precisar que la autoridad intentó requerir a los CC. Andrea Legarreta y Raúl Araiza a efecto de que presentaran información relacionada con su participación en los cine-minutos transmitidos. No obstante la imposibilidad de localizar a los ciudadanos en comento, la coalición presentó sendos escritos signados por ambos ciudadanos donde confirmaron su participación en los cine-minutos en su calidad de simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo, por lo que respecta a las transmisiones en la cadena Cinemex, la coalición refirió que el proveedor encargado de comercializar los cine-minutos en dicha empresa fue Araxaxa Comunicación, S.C.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Proveedor	Factura	Importe
	1199	\$64,127.10
	Subtotal	\$5,716,409.42
Araxaxa Comunicación S.C.	1158 (*)	\$1,314,070.33
	1198	\$20,886.31
	1203	\$968,465.19
	Subtotal	\$2,303,421.83
Righ Spot Group Rsg S.A. de C.V.	64	\$3,997,350.72
	65	\$5,924,676.80
	66	\$687,833.60
	67	\$388,089.60
	68	\$331,296.00
	69	\$271,347.20
	70	\$85,190.40
	71	\$214,553.60
	72	\$97,811.20
	73	\$574,246.40
	74	\$44,172.80
	75	\$3,993,100.48
	76	\$463,276.16
	77	\$261,389.76
	78	\$223,137.60
	79	\$182,760.32
	80	\$57,378.24
	81	\$144,508.16
	82	\$65,878.72
	83	\$386,771.84
	84	\$29,751.68
85	\$463,276.16	
87	\$261,389.76	
89	\$223,137.60	
91	\$182,760.32	
93	\$57,378.24	
95	\$144,508.16	
97	\$65,878.72	
99	\$386,771.84	
101	\$29,751.68	
	Subtotal	\$20,239,373.76

Nota: respecto a las facturas referenciadas con (*), la coalición incoada, manifestó que ampara gastos relativos a la campaña del candidato a la Presidencia de la República, así como candidatos a Diputados Federales y Senadores, por ello, la coalición manifiesta que dichas facturas serán sujetas a prorrateo.

Por otra parte, por lo que respecta a la producción de spots, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

presentara una relación detallada de los spots pautados en radio y televisión por dicha autoridad, con motivo de la entonces candidatura del C. Enrique Peña Nieto.

Hecho lo anterior y con la finalidad de verificar la prestación de servicios por el concepto materia de análisis, se requirió a la multicitada Coalición, a efecto de que informara el nombre de los prestadores de servicios relacionados con la producción de los spots utilizados durante la campaña electoral, a favor de su entonces candidato presidencial.

Al respecto, el representante de administración de la otrora Coalición incoada, refirió que el proveedor encargado de dicho servicio fue la persona moral The Mates Contents, S.A. de C.V., remitiendo las facturas C-578, C-592, C-616 y C-621, por un importe total de \$34,623,743.03 (treinta y cuatro millones seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.).

Asimismo, remitió la factura A-031 por un importe de \$16,863.71 (dieciséis mil ochocientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N), expedida por el proveedor Integración Visual, por concepto de una “cortinilla”. A continuación se detallan las facturas en comento:

Proveedor	Factura	Importe
The Mates Contents, S.A. de C.V.	C-578	\$24,019,192.46
	C-592	\$3,913,684.21
	C-616	\$5,581,935.82
	C-621	\$1,108,930.54
Subtotal		\$34,623,743.03
Integración Visual S.A. de C.V.	A-031	\$16,863.71
	Subtotal	
TOTAL		34,640,606.74

No obstante lo anterior y con la finalidad de conciliar la prestación del servicio realizado por las personas morales en comento, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si en el marco de revisión del Informe de Campaña respectivo se reportaron operaciones con dichos prestadores de servicio. Al respecto, la Dirección referida, confirmó lo solicitado.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

C) Gastos relacionados con la elaboración y colocación de propaganda electoral en vallas de fútbol:

Ahora bien, dentro de los gastos denunciados por los quejosos se encuentran los relativos a la colocación de propaganda electoral en vallas de estadios de fútbol, de los equipos de primera división que participaron en el Torneo de “Clausura 2012” organizado por la Federación Mexicana de Fútbol.

En este sentido, toda vez que los denunciantes no presentaron mayores elementos de prueba, la investigación se encausó hacia todos los equipos de fútbol de primera división, a efecto de que informaran si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con ellos, la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en vallas electrónicas o estáticas dentro de sus estadios respectivos, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce, a la fecha del último partido jugado por los equipos (ya fuera como local en torneo regular o bien en la liguilla); y en su caso afirmativo, informaran entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.

Al respecto, todos los equipos manifestaron que ellos no se encargaban de comercializar los espacios publicitarios dentro de los estadios de fútbol, por lo que proporcionaron los datos de localización de los proveedores respectivos.

A continuación se detallan los equipos requeridos y sus respectivas respuestas:

No.	Equipo de Fútbol	Estadio	Proveedor
1	Cruz Azul Fútbol Club	Estadio Azul	Make Pro, S.A. de C.V.
2	Club de Fútbol Jaguares de Chiapas	Estadio Víctor Manuel Reyna	Publicidad Virtual S.A. de C.V.
3	Club de Fútbol Universidad Nacional, A.C.	Estadio Olímpico Universitario	Publicidad Virtual, S.A. de C.V.
4	Club de Fútbol América, S.A. de C.V.	Estadio Azteca	Publicidad Virtual, S.A. de C.V.
5	San Luis Fútbol Club	Estadio Alfonso Lastras Ramírez	Publicidad Virtual S.A. de C.V.
6	Atlante Fútbol Club	Estadio Andrés Quintana Roo	Publicidad Virtual, S.A. de C.V.
7	Club Fútbol Tijuana	Estadio Caliente	Publicidad Virtual, S.A. de C.V.
8	Club Deportivo Guadalajara	Estadio Omnilife	Chivas de Corazón, S.A. de C.V. y Publicidad Virtual S.A. de C.V.
9	Club Fútbol Santos Laguna	Estadio TSM Corona	Impulso Imagen S.A. de C.V.
10	Deportivo Toluca Fútbol Club	Estadio Nemesio Diez	Unimarket, S.A. de C.V.
11	Club de Fútbol Monterrey Rayados	Estadio Tecnológico	Unimarket, S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No.	Equipo de Fútbol	Estadio	Proveedor
12	Club de Fútbol Pachuca	Estadio Hidalgo	Unimarket, S.A. de C.V.
13	Fútbol Club Atlas	Estadio Jalisco	Unimarket, S.A. C.V.
14	Club de Fútbol Morelia	Estadio Morelos	Unimarket, S.A. de C.V.
15	Club Deportivo Estudiantes UAG	Estadio 3 de marzo	Comercializadora Sportumarca, S.A. de C.V.
16	Querétaro Fútbol Club	Estadio Corregidora	No hizo referencia
17	Club de Fútbol Tigres	Estadio Universitario	No hizo referencia
18	Puebla Fútbol Club	Estadio Cuauhtémoc	No hizo referencia

Derivado de las respuestas de los equipos de fútbol detallados en el cuadro que antecede, se requirió a las personas morales señaladas como responsables de la comercialización de vallas de fútbol, a efecto de que informaran si la otrora coalición “Compromiso por México” contrató el concepto que ahora se analiza.

A continuación se describen las respuestas de los proveedores requeridos:

No.	Proveedor	Respuesta	Facturas	importe
1	Unimarket, S.A. de C.V.	Negó contratación de propaganda electoral a favor del entonces candidato Enrique Peña Nieto	No aplica.	No aplica.
2	Chivas de Corazón, S.A. de C.V.	Informó que la misma no se encarga de la comercialización de publicidad en las vallas de mérito, proporcionando los datos de localización de Publicidad Virtual S.A. de C.V., quien es la responsable de realizar dichas operaciones.	No aplica.	No aplica.
3	Comercializadora Sportumarca, S.A. de C.V.	No pudo ser localizada de conformidad con lo establecido en las actas circunstanciadas números CIRC/076/06-2012 y CIRC/076/06-2012	No aplica.	No aplica.
4	Publicidad Virtual S.A. de C.V.	Informó que sí contrató con la coalición “Compromiso por México” la colocación de propaganda, remitiendo al efecto la documentación que ampara los servicios contratados.	9485	\$963,960.00
5	Make Pro, S.A. de C.V.	Informó que el Partido Revolucionario Institucional, contrató con su representada la colocación de propaganda electoral del C. Enrique Peña Nieto	24580	\$382,568.00
6	Impulso Imagen, S.A. de C.V.	Confirmó la contratación entre su representada y la otrora colación “Compromiso por México”, por cuanto hace a la colocación de publicidad en vallas de fútbol, en el partido de Santos vs Estudiantes.	000138E	\$92,359.00
			Subtotal	1'438,887.00

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No obstante lo anterior y con la finalidad de conciliar la prestación del servicio realizado por las personas morales en comento, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si en el marco de revisión del Informe de Campaña respectivo se reportaron operaciones con dichos prestadores de servicio. Al respecto, la Dirección referida, confirmó lo solicitado.

D) Gastos relacionados con la elaboración y colocación de propaganda electoral en transporte público:

Por lo que hace a dicho concepto, los quejosos denunciaron los gastos relativos a la colocación de propaganda electoral en las instalaciones sistema colectivo conocido como “Metro”, en las tres principales ciudades de la República, esto es, en la ciudad de México, Distrito Federal; Guadalajara, Jalisco y Monterrey, Nuevo León, así como la colocación de propaganda dentro de las principales terminales de autobuses del Distrito Federal.

Para acreditar su dicho, presentó una cotización realizada por la persona moral ISA Corporativo S.A. de C.V., así como diversas imágenes fotográficas de propaganda electoral presuntamente colocadas en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del Distrito Federal. Dichas probanzas tienen el carácter de documental privada la primera y pruebas técnicas las segundas, de conformidad con el artículo 13, fracciones II y III en relación con los artículos 14, numeral 2; y 15 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

En este sentido, dichos elementos solamente arrojan elementos indiciarios simples, que deben de ser concatenados con elementos adicionales a efecto de que puedan generar mayor convicción sobre los hechos que pretenden acreditar y alcanzar una fuerza probatoria plena sobre la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

Por lo anterior, la autoridad dirigió la investigación a requerir a los titulares de los centros de transporte antes referidos, a efecto de que confirmaran o rectificaran, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, la colocación de propaganda electoral dentro de sus instalaciones, en beneficio del entonces candidato Enrique Peña Nieto; y en caso afirmativo, informara el costo por el servicio prestado.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

En este contexto, los representantes de los sistemas de transporte requeridos, manifestaron que ellos no se encargaban de la comercialización de los espacios publicitarios dentro de sus instalaciones, y refirieron el nombre de los proveedores encargados de los mismos. A continuación se detallan las personas requeridas y sus respectivas respuestas:

No.	Sistema de Transporte	Respuesta	Proveedor
1	Sistema de Transporte Colectivo Metro (Ciudad de México, Distrito Federal)	Informó que la publicidad colocada al interior de las instalaciones fijas y materiales rodantes (trenes) de dicho Organismo, se encuentran permitidos, por parte del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Oficialía Mayor, a un tercero.	ISA Corporativo S.A. de C.V.
2	Sistema de Tren Eléctrico Urbano (Guadalajara, Jalisco)	Informó que la explotación de los espacios de publicidad y promoción de las instalaciones del tren ligero, estaba subarrendado a un tercero.	ISA Corporativo S.A. de C.V.”
3	Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey (Monterrey, Nuevo León)	Informó que la publicidad colocada al interior de sus instalaciones, se encuentra subarrendadas a diversos proveedores.	1) Organización Comercial del Norte, 2) Metrolook Met S.A. de C.V. 3) Aflodeco S.A. de C.V., 4) Invergios Servicios S.A. de C.V. 5) ISA Corporativo S.A. de C.V. y 6) José Mendoza Moneta
4	Terminal Central de Autobuses del Sur “General Vicente Guerrero”, S.A. de C.V.	Informó que la publicidad colocada al interior de las instalaciones, se encuentra subarrendada a un tercero.	ISA Corporativo S.A. de C.V.
5	Terminal Central de Autobuses de Pasajeros de Oriente, S.A. de C.V.	Negó haber contratado la publicidad colocada al interior de sus instalaciones.	No hizo referencia.
6	Terminal Central de Autobuses del Poniente, S.A. de C.V.	Negó haber contratado publicidad al interior de sus instalaciones; señalando al efecto, que la encargada de la comercializar la propaganda dentro de las instalaciones era un tercero.	Constructores de Comunicación Publicitaria MX S.A. de C.V.
7	Terminal del Norte del D.F., S.A. de C.V.	Informó que la publicidad colocada al interior de sus instalaciones, se encuentra subarrendada.	Los Senderos S.A. de C.V.”

Derivado de las respuestas de los titulares de los sistemas de transporte y las terminales de autobuses detallados en el cuadro que antecede, se requirió a las empresas señaladas como responsables de la comercialización de los espacios

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

publicitarios, a efecto de que informaran si la otrora colación “Compromiso por México” contrató con sus representadas la colocación de propaganda electoral en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto. A continuación se describen las respuestas de los proveedores requeridos:

No.	Proveedor	Respuesta	Facturas	importe
1	Organización Comercial del Norte	Negó contratación	No aplica	No aplica
2	Metrolook Met S.A. de C.V.	Negó contratación.	No aplica	No aplica
3	Aflodeco S.A. de C.V.,	Negó contratación	No aplica	No aplica
4	Invergios Servicios S.A. de C.V.	Negó contratación	No aplica	No aplica
5	José Mendoza Moneta	Negó contratación	No aplica	No aplica
6	Los Senderos S.A. de C.V.	Negó contratación	No aplica	No aplica
7	Constructores de Comunicación Publicitaria MX S.A. de C.V.	Confirmó la contratación con la otrora coalición incoada, respecto a la colocación de propaganda electoral.	31	\$560,803.00
8	ISA Corporativo S.A. de C.V.	Confirmó la contratación con la otrora coalición incoada, respecto a la colocación de propaganda electoral.	A-3087	\$1,000,707.00
			A-3108	\$4,581,809.00
			A-3085	\$3,721,136.00
Subtotal				\$9'864,455.00

Cabe precisar que al requerir a la otrora coalición información y documentación relacionada con los gastos de propaganda y operativos de campaña, dicho ente jurídico remitió –respecto al proveedor ISA Corporativo– además de las facturas detallas en el cuadro que antecede, las siguientes:

ISA Corporativo, S.A. de C.V.	3400	\$2,331.41
	3402	\$135,694.66
	3496	\$99,552.25
SUBTOTAL		\$237,578.32

No obstante lo anterior y con la finalidad de conciliar la prestación de los servicios realizados por las personas morales en comento, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si en el marco de revisión del Informe de Campaña respectivo se reportaron operaciones con dichos prestadores de servicio. Al respecto, la Dirección referida, confirmó lo solicitado por lo que respecta al proveedor ISA Corporativo, S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Sin embargo, por lo que se refiere a la factura número 31 del proveedor Constructores de Comunicación Publicitaria MX S.A. de C.V., señaló que la misma no se encontraba reportada.

E) Gastos relacionados con la publicación de propaganda electoral en medios impresos:

Por lo que respecta a la propaganda electoral exhibida en medios impresos, los quejosos presentaron como elementos de prueba, diversas publicaciones de la revista “*TvNotas*” y “*Quien*”, en las que se publicó la propaganda que hizo alusión a la entonces candidatura del C. Enrique Peña Nieto, documentales que adquieren el carácter de privadas de conformidad con el artículo 13, fracción II, en relación con el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Cabe señalar que por lo que hace a las revista “*Vértigo*” y “*Selecciones*”, no se presentó elemento de prueba alguno que acreditara el dicho de los quejosos; sin embargo, agotando el principio de exhaustividad que rige en la materia, esta autoridad requirió a las revistas denunciadas.

Los medios impresos denunciados son los siguientes:

- ✓ Revistas “*TvNotas*”
- ✓ Revista “*Quién*”.
- ✓ Revista “*Selecciones*” y
- ✓ Semanario “*Vértigo*”.

Visto lo anterior, esta autoridad encausó la línea investigación hacia las personas morales responsables de la difusión y publicación de los medios impresos referidos, a efecto de que confirmaran o rectificaran, haber realizado operaciones con la otrora coalición “Compromiso por México” y en caso afirmativo, informara el costo por la prestación del servicio.

En este sentido, los representantes legales de las personas morales requeridas dieron contestación a la solicitud de la autoridad, observándose que en tres casos, confirmaron la prestación del servicio y por otra parte, la persona moral Editorial Diez, S.A. de C.V., negó la prestación del servicio. A continuación se detallan las personas requeridas y sus respectivas respuestas:

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No.	Proveedor	Respuesta	Facturas	Importe
1	Editorial Diez, S.A. de C.V. (revista Vértigo)	Negó contratación	No aplica	No aplica
2	Readers Digest México, S.A. (revista Selecciones)	Confirmó la contratación con el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la publicación de propaganda electoral.	RA 000000747	\$328,000.02
			RA 000000748	\$325,000.00
			RA 000000752	\$164,000.01
			RA 000000799	\$164,000.01
			RA 000000800	\$489,000.01
			RA 000000867	\$817,000.03
3	Editorial Expansión, S.A de C.V. (revista Quién)	Confirmó la contratación con el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la publicación de propaganda electoral.	GA-1526	\$65,000.00
			GA-1527	\$65,000.01
			GA-1528	\$162,500.00
			GA-1603	\$130,000.00
			GA-1604	\$65,000.00
			GR-5203	\$65,000.00
4	Notmusa, S.A. de C.V. (revista TvNotas)	Confirmó la contratación con el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la publicación de propaganda electoral.	1717	\$386,775.04
			1720	\$808,350.08
			Subtotal	\$4'034,625.21

En consecuencia, de los elementos de prueba concatenados entre sí, esta autoridad electoral acredita por el concepto de los gastos denunciados y los prestadores de servicio respectivos, que el monto erogado corresponde a la cantidad de \$4,034,625.21 (cuatro millones treinta y cuatro mil, seiscientos veinticinco pesos 21/100 M.N.)

Por lo que respecta a la revista Vértigo, toda vez que no se presentó muestra que acreditara el dicho del quejoso y que una vez que se requirió a la persona moral responsable de la difusión y publicación de la misma, negó cualquier tipo de relación contractual con la otrora Coalición incoada, esta autoridad electoral no cuenta con elementos de convicción suficientes para considerar la existencia de la propaganda denunciada.

No obstante lo anterior y con la finalidad de conciliar la prestación de los servicios realizados por las personas morales en comento, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si en el marco de revisión del Informe de Campaña respectivo se reportaron operaciones con dichos prestadores de servicio. Al respecto, la Dirección referida, confirmó lo solicitado.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

F) Gastos relacionados con la rotulación de tarjetas telefónicas con propaganda electoral:

Por lo que hace al rubro en comento, los quejosos denunciaron los gastos relativos a diversas tarjetas telefónicas, rotuladas con propaganda electoral; al efecto remitieron diversas muestras de ellas, en las cuales se apreciaba propaganda electoral; sin embargo, cabe precisar que existen varios modelos de tarjetas, de las cuales únicamente cuatro tipos corresponden al entonces candidato presidencial el C. Enrique Peña Nieto.

No.	Tarjeta	Campaña beneficiada	Imagen
1	4 modelos de tarjetas telefónicas	A favor del entonces candidato a la Presidencia de la República. el C. Enrique Peña Nieto	
2			

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No.	Tarjeta	Campaña beneficiada	Imagen
3			
4			
5	MarkCom Paisaje	No aplica	

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No.	Tarjeta	Campaña beneficiada	Imagen
6	"Comprometida para Cumplir"	Ana Lilia Herrera entonces a Senadora por el Estado de México.	
	Apasionado por Veracruz	Pepe Yunes, entonces candidato a Senador, por el estado de Veracruz	
8	La Efectiva	Amado Orihuela, entonces candidato a Gobernador del estado de Morelos	

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No.	Tarjeta	Campaña beneficiada	Imagen
9	La Choca	Jesús Ali entonces candidato a Gobernador del estado de Tabasco	
10	La Mensajera de tu Salud	Jesús Ali entonces candidato a Gobernador del estado de Tabasco	
11	La Tamaulipeca	Tamaulipas	

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

En relación a lo anterior, los quejosos solicitaron se requiriera a las empresas “Telcel” y “Markcom”, toda vez que las mismas estaban relacionadas con la elaboración, rotulación y/o distribución de las tarjetas investigadas.

En este sentido, se requirió al representante legal de Radio Dispa S.A. de C.V. (Telcel), a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber contratado con la otrora coalición “Compromiso por México”, los servicios de producción, rotulación y/o distribución de tarjetas telefónicas, las cuales fueron repartidas en diferentes entidades federativas de la República Mexicana con propaganda electoral en beneficio de diversos candidatos a cargos de elección popular, postulados por la otrora coalición “Compromiso por México”, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El representante de la persona moral en comento, negó haber suscrito contrato alguno con la otrora Coalición incoada o su entonces candidato a la Presidencia de la República, y aclaró que ellos venden lotes de tarjetas (sin rotular) a diversos proveedores, sin tener conocimiento de cuál de ellos hubiese contratado con la coalición las tarjetas investigadas.

Visto lo anterior, esta autoridad electoral encausó la línea de investigación hacia la persona moral Marketing Communication Technology Solution, S. de R.L. de C.V. (Markcom), quien presuntamente era la encargada de la rotulación y distribución de las tarjetas investigadas.

En este contexto, previo requerimiento de la autoridad, el representante legal de la persona moral en cita, confirmó haber suscrito un contrato de prestación de servicio de tarjetas promocionales para realizar llamadas de larga distancia, internacionales y a teléfono celular precargadas con código NIP, para la otrora coalición “Compromiso por México”, en relación a la Campaña Presidencial, al efecto, para acreditar su dicho remitió la factura 007, por un importe de \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.).

Proveedor	Concepto	Factura	Importe
Marketing Communication Technology Solution, S. de R.L. de C.V.	25,000 tarjetas promocionales	007	\$203,000.00

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

De la factura detallada en el cuadro que antecede, se advierte que se contrataron 25,000 tarjetas promocionales, para realizar llamadas de larga distancia nacional, internacional y a teléfonos celulares, a favor de la campaña presidencial de la otrora coalición “Compromiso por México”.

En relación a lo anterior, resulta relevante enfatizar que los quejosos presentaron 1237 tarjetas telefónicas que beneficiaron al C. Enrique Peña Nieto, cantidad que representa el 4.9% del total contratado.

No obstante lo anterior y con la finalidad de conciliar la prestación del servicio realizado por la persona moral en comento, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si en el marco de revisión del Informe de Campaña respectivo se reportó la operaciones con dicho prestador de servicio. Al respecto, la Dirección referida, confirmó lo solicitado.

Ahora bien, toda vez que no todas las tarjetas denunciadas promocionaron la campaña del C. Enrique Peña Nieto, es importante analizar cada una de ellas.

En primer lugar, se identificaron ocho tarjetas telefónicas las cuales se observan en el cuadro inicial del presente apartado como “**MarkCom Paisaje**”. Dichas tarjetas no contienen ninguna mención o imagen alusiva a la campaña del entonces candidato a la Presidencia, el C. Enrique Peña Nieto, ni a la Coalición que lo postuló. En este sentido, dichas tarjetas no constituyen propaganda electoral que haya beneficiado la entonces campaña al respecto.

Para mayor abundamiento, debe señalarse que el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, las mencionadas tarjetas “**Markcom Paisaje**”, no constituyen propaganda electoral, toda vez que en las mismas no se puede apreciar el logotipo de partido o coalición alguno, tampoco se aprecia el nombre, imagen, y/o

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

puesto de algún candidato, ni hacen referencia a las palabras “voto”, “votar” y “sufragio” o sinónimos.⁵

Por otra parte, una vez determinado que propaganda electoral es toda forma de comunicación persuasiva, tendiente a obtener el voto del electorado a favor de un candidato, partido, o en este caso a una coalición política, se analizarán el resto de las tarjetas denunciadas.

Respecto a las tarjetas identificadas en el cuadro inicial como **“Pepe Yunes, Apasionado por Veracruz”** y **“Ana Lilia Herrera Senadora, ‘Comprometida para Cumplir’”**, éstas se expidieron en el marco de la contienda electoral de los entonces candidatos al Senado de la República a los que hacen alusión. En este sentido, toda vez que las mismas hacen promoción a campañas federales, diversas a la campaña presidencial, la cual es materia de investigación en el expediente en el que se actúa, resulta necesario dar seguimiento a estos dos casos, a efecto de que sean contabilizados los egresos implicados en los informes de campaña presentados por los entonces candidatos al Senado de la República, el C. José Francisco Yunes Zorrilla y la C. Ana Lilia Herrera, ambos postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por último, dentro del material probatorio presentado en procedimiento de mérito, se ofrecieron tarjetas de beneficios, presuntamente distribuidas en el marco de campañas electorales estatales. Las tarjetas en comento son las siguientes:

- Las tarjetas identificadas como **“La Choca”** y **“La Mensajera de tu Salud”**, promocionan al C. Jesús Alí, entonces candidato para la gubernatura del estado de Tabasco;
- “La Tamaulipeca”**, hace referencia el lema de campaña utilizado por los candidatos de dicha entidad federativa;

⁵ Robustece lo anterior tesis relevante, recaída al SUP-RAP-115/2007, aprobada el doce de marzo de dos mil ocho, cuyo rubro reza ***“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA”***, estableció los elementos necesarios para que una conducta sea calificada como propaganda electoral, a saber, que se trate de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difundan con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

-“**La Efectiva**”, hace mención al entonces candidato a la gubernatura por el estado de Morelos, el C. Amado Orihuela.

Por consiguiente, en considerando posterior se dará vista a los institutos electorales respectivos para que determinen lo conducente por cuanto hace a dicha tarjetas, por tratarse de propaganda de campañas locales.

G) Gastos relacionados con páginas de internet; telemarketing y redes sociales; así como equipo de filmación EPN TV:

Ahora bien, los quejosos denunciaron que la otrora coalición “Compromiso por México”, realizó gastos excesivos por la contratación de:

- i) Renta y hospedaje de la página de internet oficial del C. Enrique Peña Nieto, cuya dirección electrónica era: www.enriquepenanieto.com;
- ii) Gastos relacionados con telemarketing y redes sociales; y
- iii) Gastos relacionados con el equipo de filmación denominado “EPN TV”, el cual acompañaba al candidato referido en los eventos de campaña a los que acudía.

En relación a los rubros denunciados, los quejosos aportaron como elementos de prueba indiciarios notas periodísticas, y solamente en el caso de EPN TV y Redes Sociales, videos, que permitieron a la autoridad contar con indicios de los hechos denunciados.

Consecuentemente, agotando el principio de exhaustividad que rige en la materia la línea de investigación se dirigió *prima facie* a requerir al entonces responsable de administración de la otrora coalición “Compromiso por México”, con el propósito de que informara cuáles fueron los montos erogados por los tres rubros citados y quiénes fueron los proveedores de dichos servicios. Al respecto, la coalición incoada informó lo siguiente:

Rubro	Proveedor	Factura	Importe
Renta y hospedaje de la página de internet www.enriquepenanieto.com	TEKPRO Servicios en Mercadotecnia S.A. de C.V.	6586	\$5,457,241.61
Equipo de filmación “EPN TV”	Arte Música y Video S.A. de C.V.	A-29	\$1,228,810.06

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Cabe señalar que por lo que hace al rubro de telemarketing y redes sociales, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si en el marco de la revisión al informe de campaña de la otrora Coalición incoada, se advierte el registro egresos por dichos rubros. En este sentido, la Dirección en comento informó que se localizó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por dichos conceptos, siendo las siguientes:

Referencia Contable	Factura	Importe factura
PD-189/06-12	2646	\$4,584.90
PI-12/07-12	H 1204	\$2,366.40

Adicionalmente, por lo que hace a la página oficial de internet del entonces candidato multicitado y los gastos relativos a EPN TV, la Dirección de Auditoría confirmó que la otrora coalición realizó operaciones con los proveedores respectivos.

H) Gastos relacionados con la colocación de anuncios espectaculares en la vía pública

En este contexto, los quejosos en sus diversos escritos, denunciaron la colocación de propaganda electoral en su modalidad de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, en diversas entidades federativas, durante la campaña electoral del entonces candidato a la Presidencia de la República. A continuación se detallan los mismos:

Expediente	Propaganda denunciada
Q-UFRPP 15/12 (fotos)	26
Q-UFRPP 16/12 (fotos)	79
Q-UFRPP 16/12 (video)	28
Q-UFRPP 22/12 (Monitoreo Ciudadano)	289
Q-UFRPP 22/12 (Monitoreo Reforma)	830 (*)
Q-UFRPP 22/12 (Twitter)	2
Q-UFRPP 22/12 (fotografías)	2818
Ampliación de queja Q-UFRPP 22/12 (fotos)	57
TOTAL	4129

Nota: Respecto a los espectaculares del "Monitoreo Reforma" identificados con (*), cabe precisar que si bien en la nota periodística publicada el veinticuatro de abril de dos mil doce, se mencionan 2187 anuncios espectaculares del C. Enrique Peña Nieto, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización levantó constancia de que en la misma sólo fueron identificados 830 relacionados con el entonces candidato.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

En este contexto y para acreditar la existencia de los anuncios espectaculares, los denunciantes presentaron pruebas técnicas consistentes en fotografías y videos, así como direcciones electrónicas referentes a las páginas de internet conocidas como “Google” y “Twitter”, en las que se observaba el resultado del monitoreo ciudadano llevado a cabo durante la campaña electoral.

Asimismo, presentaron la nota periodística publicada en el periódico Reforma el veinticuatro de abril de dos mil doce, en la que se señala la presunta existencia de dos mil ciento ochenta y siete anuncios espectaculares, referentes al candidato de la otrora coalición “Compromiso por México”. Adicionalmente presentó la dirección electrónica donde podía apreciarse el monitoreo realizado por el periódico en comentario.

En este sentido, la autoridad electoral hizo constar la realización de consultas directas a las páginas de internet mencionadas previamente con el propósito de verificar el contenido de los enlaces electrónicos ofrecidos como prueba, en los cuales se observa el “Monitoreo Ciudadano”, consistente en que la ciudadanía subía a la página de internet en cita, las fotos y ubicaciones de diversa propaganda electoral; así como el “Monitoreo Reforma”, consistente en el ejercicio de monitoreo realizado por dicho medio.

Cabe señalar que las fotografías y videos presentados por los denunciantes constituyen pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 14, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación. Dichos documentos, sólo hacen prueba plena, cuando a juicio del órgano competente generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la naturaleza de las pruebas técnicas requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Por otro lado, la nota periodística publicada en el periódico Reforma constituye una documental privada, misma que únicamente arroja indicios simples sobre la presunta colocación de espectaculares en favor del C. Enrique Peña Nieto, durante la campaña electoral.⁶

Ahora bien, la investigación se dirigió *prima facie* a corroborar los indicios que se desprenden de los elementos de prueba aportados por el denunciante.

En este sentido, con el propósito de acreditar la existencia de los espectaculares denunciados se requirió a la Dirección de Auditoría a efecto de que realizara una compulsión de la propaganda denunciada con el monitoreo realizado por el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (en adelante SIMEI) utilizado en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1099/12, la Dirección en comento, una vez que realizó la conciliación correspondiente, informó que de los datos proporcionados por los denunciados, contra la información registrada en el (SIMEI), únicamente se conciliaron ochenta y cinco espectaculares, mismos que se señalan a continuación:

Expediente	Propaganda denunciada	Anexo	Conciliados SIMEI
Q-UFRPP 15/12 (fotos)	26	1	6
Q-UFRPP 16/12 (fotos)	79	2	2

⁶ Robustece lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”** (Énfasis añadido).

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Expediente	Propaganda denunciada	Anexo	Conciliados SIMEI
Q-UFRPP 16/12 (video)	28	No aplica	0
Q-UFRPP 22/12 (Monitoreo Ciudadano)	289	3	13
Q-UFRPP 22/12 (Monitoreo Reforma)	830 (*)	4	13
Q-UFRPP 22/12 (Twitter)	2	5	0
Q-UFRPP 22/12 (fotografías)	2818	6	51
Ampliación de queja (fotos)	57	No aplica	0
TOTAL	4129	-	85

Nota: Respecto a los espectaculares del “Monitoreo Reforma” identificados con (*), cabe precisar que si bien en la nota periodística se habla de 2187 espectaculares del candidato Enrique Peña Nieto, la Unidad de Fiscalización levantó constancia de que en la misma sólo fueron identificados 830.

En este contexto, la Dirección de Auditoría, señaló que el procedimiento para la conciliación de los espectaculares consistió en confrontar la base de datos del SIMEI contra los domicilios presentados por los denunciantes. A continuación se transcriben los resultados obtenidos:

“(…)

*Por lo que se refiere al **ANEXO 1**, se observó que 15 anuncios espectaculares no cuentan con los datos suficientes en el domicilio proporcionado, asimismo, respecto a 5 anuncios espectaculares aun cuando presentan fotografía, no cuentan con domicilio; razón por la cual, no es posible realizar la conciliación respectivamente en la base de SIMEI.*

*Al respecto de la información proporcionada en el **ANEXO 2**, cabe precisar que 16 anuncios espectaculares carecen de domicilio, 22 no cuentan con fotografía y referente a 39 anuncios espectaculares el domicilio proporcionado se encuentra incompleto, por tal razón, no fue posible conciliarlos con los datos registrados en el SIMEI.*

*Por lo que se refiere a la información que integra el **ANEXO 3**, 53 anuncios espectaculares no cuentan con los datos suficientes para realizar la conciliación con los datos almacenados en el SIMEI.*

*Por lo que se refiere a la información que integra el **ANEXO 3**, 147 anuncios espectaculares no cuentan con los datos suficientes para realizar la conciliación con los datos almacenados en el SIMEI, 64 anuncios espectaculares no cuentan con domicilio, 5 anuncios espectáculos no cuentan*

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

con fotografía, 5 anuncios espectaculares no cuentan con domicilio y fotografía y 1 supuesto anuncio espectacular corresponde a un envase que contiene filtro solar.

En razón a la información contenida en el **ANEXO 4**, por lo que respecta a 817 anuncios espectaculares no cuentan con los datos suficientes para su debida conciliación en la base del SIMEI, toda vez que carecen de datos en los domicilios, asimismo conviene señalar que dichos anuncios espectaculares no cuenta con fotografía; razón por la cual, no fue posible realizar la conciliación total de los anuncios que nos ocupa.

Cabe señalar que los anuncios espectaculares detallados en el **ANEXO 5**, no cuentan con domicilio, por lo cual, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para conciliar dichos anuncios espectaculares con la base de datos del SIMEI.

Al respecto de la información proporcionada en el **ANEXO 6**, se observó que 1506 anuncios espectaculares cuentan con datos parciales en el domicilio proporcionado, 310 anuncios espectaculares no cuentan con domicilio, 26 anuncios espectáculos los datos y/o fotografías son totalmente ilegales, 574 anuncios espectaculares cuentan con información parcialmente ilegible, 57 anuncios espectaculares se encuentran duplicados, 2 anuncios espectaculares corresponden a propaganda genérica, 1 anuncio corresponde a otro candidato, 291 anuncios espectáculos se encuentran dentro de las instalaciones de las Redes del Metro de la Ciudad de México; por lo anterior, a esta autoridad no le fue posible conciliar la totalidad de anuncios con los datos almacenados en la base del SIMEI.

(...)"

A continuación se desglosa la respuesta de la Dirección de Auditoría antes descrita, para mejor entendimiento:

Elementos faltantes para realizar la compulsas con SIMEI	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Video PAN	Ampliaciones	TOTAL
Sin domicilio	5	16	64		2	310	28	57	482
Domicilio parcial	15	39	206	817		1506			2583
Sin fotografía (y con domicilio inexacto)		22	5						27
Datos ilegibles						600			600
Duplicados						57			57

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Elementos faltantes para realizar la compulsa con SIMEI	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Video PAN	Ampliaciones	TOTAL
Beneficio a otro candidato						1			1
Correspondiente a propaganda genérica						2			2
Ubicados dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro (*)						291			291
No es anuncio espectacular			1						1
Conciliados	6	2	13	13	0	51			85
TOTAL	26	79	289	830	2	2818	28	57	4129

(*) Cabe precisar que si bien las fotos presentadas no fueron conciliadas en el SIMEI por tratarse de propaganda electoral colocada en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, las mismas fueron consideradas para la investigación relacionada con gastos en transporte público, analizado previamente en el apartado X) de la presente Resolución.

En consecuencia, se obtienen los siguientes datos:

Elementos faltantes para realizar la compulsa con SIMEI	Número de espectaculares
Sin domicilio	484
Domicilio parcial	2582
Sin fotografía (y con domicilio inexacto)	27
Datos ilegibles	600
Duplicados	57
Beneficio a otro candidato	1
Correspondiente a propaganda genérica	2
Ubicados dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro (**)	291
No es anuncio espectacular	1
TOTAL	4044 (*)

Nota: (*) La diferencia entre los **4044** no conciliados con SIMEI y los **4129** anuncios inicialmente denunciados, corresponde a los **85** anuncios que sí se conciliaron.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

En síntesis, la autoridad fiscalizadora no contó con los datos suficientes para la eficiente conciliación de los espectaculares denunciados, toda vez que la propaganda en la mayoría de los casos no contaba con domicilio cierto, o fotografías legibles.

Por otro lado, en algunos casos los espectaculares correspondían a propaganda genérica; a otros candidatos; o bien a espectaculares colocados en el interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro –el cual no fue objeto de monitoreo del SIMEI–.

Ahora bien, cabe precisar que previamente a la compulsión del monitoreo, se requirió a los denunciados para que informaran el domicilio exacto de los espectaculares denunciados (en los casos de las quejas identificadas como Q-UFRPP 15/12 y Q-UFRPP 16/12).

En respuesta, los denunciados presentaron domicilios, que siguieron siendo inexactos, o bien manifestaron no estar en condición de presentar el detalle por tratarse de direcciones por todos conocidos.

Por tanto, aun cuando los quejosos dieron contestación al requerimiento formulado por la autoridad, sólo reiteraron la información presentada inicialmente, sin aportar datos adicionales sobre la ubicación de los espectaculares.

Cabe señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los espectaculares, el denunciante le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No obstante que los denunciantes omitieron presentar información sólida, la autoridad dirigió la investigación a corroborar los indicios aportados por los quejosos, por lo cual, se requirió a la empresa que generó la información sobre la presunta colocación de espectaculares de Enrique Peña Nieto—periódico Reforma—, a efecto de que proporcionaran el domicilio de la propaganda denunciada.

Al respecto, cabe señalar que al verificar el número de espectaculares contenidos en el “Monitoreo Reforma”, únicamente se encontraron ochocientos treinta (830) anuncios relativos al C. Enrique Peña Nieto, y no dos mil cientos ochenta y siete (2187) como lo establecía la nota periodística.

Visto lo anterior, se requirió al periódico Reforma, a efecto de que presentara una relación de domicilios de todos los espectaculares detectados en su monitoreo, así como las imágenes de los mismos. En respuesta a lo anterior, el medio impreso señaló que el resultado de su monitoreo era visible en la nota periodística “*Acapara imagen de Peña las calles*” y su respectivo enlace electrónico, sin proporcionar información adicional.

Como se advierte, el periódico Reforma no presentó mayores elementos de prueba que permitieran a esta autoridad tener certeza sobre la metodología que se realizó para monitorear los anuncios espectaculares y la cual presentara en todo caso los domicilios de los mismos, con los cuales la autoridad estaría en posibilidad de confrontar dicha información con la registrada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI).

En este sentido, dicha empresa constituye el último eslabón factico a seguir para reconstruir la cadena de hechos denunciados, toda vez que la misma generó el material probatorio aportado por los denunciantes. Consecuentemente esta autoridad no es omisa en desconocer la existencia de todos aquellos anuncios que contienen imágenes o domicilios de forma separada; sin embargo, dichos espectaculares no presentan elementos objetivos que concatenados entre sí permitan a esta autoridad tener certeza de la ubicación y/o tipo de la propaganda electoral a la que corresponden, elementos necesarios para que tenga eficacia un monitoreo de dicha naturaleza.

Visto lo anterior, se necesita tener certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se colocaron dichos anuncios espectaculares a efecto de estar en

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

posibilidad de determinar si corresponden o no a las ubicaciones monitoreadas por el SIMEI, ya sea para acreditar un no reporte por parte de la otrora Coalición o en su caso, aportaciones de entes prohibidos por la normatividad.

Sin embargo, al no contar con dichos elementos, esta autoridad no cuenta con elementos de prueba en grado de suficiencia que den certeza de su ubicación y que consecuentemente actualicen alguna infracción a la normatividad de la materia, máxime que de los anuncios espectaculares reportados por la otrora Coalición en su informe de campaña tampoco se encuentra esta autoridad en posibilidad de conciliarlos dadas las fallas técnica (referencias de ubicación o ilegibles, entre otros) que no permiten su identificación cierta.

En este sentido, es importante señalar que los monitoreos de medios de comunicación constituyen un mecanismo previsto en los Reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos y coaliciones en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 227.

1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los Monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

“(…) los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.”

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo, deben ser evaluados como elementos con valor probatorio pleno, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los anuncios espectaculares reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en el expediente prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del multicitado monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el **SUP-RAP-117/2010**.

En conclusión, toda vez que en el presente procedimiento la investigación no arrojó la verificación de los hechos denunciados y no se generaron nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justifica plenamente que la autoridad administrativa no instrumente nuevas medidas tendentes a generar indicios en relación con los hechos denunciados.

Así las cosas, esta autoridad electoral contó con elementos de prueba suficientes que concatenados entre sí permitieron conciliar contra el SIMEI el monitoreo de ochenta y cinco (85) anuncios espectaculares denunciados.

Ahora bien, por lo que respecta a los anuncios en comento, previo requerimiento a la Dirección de Auditoría, (oficios UF-DA/002/13 y UF-DA/010/13) se acreditó lo siguiente:

No. Espectaculares	Status
63	Reportados contablemente
3	Seguimiento en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de Diputados y Senadores
19	No reportados en contabilidad

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No.	Nombre Entidad	Nombre Municipio	Descripción Distrito	Domicilio completo
1	México	Ecatepec de Morelos	XVII Ecatepec de Morelos	Avenida Central, 200, Valle De Aragón 3ra, CP 55280, Entre Valle de Cazones y Valle de Conchos
2	Distrito Federal	Miguel Hidalgo	X Distrito Federal	Avenida Rio San Joaquín, 790, Lomas de Sotelo, CP 11200, entre calle Casa de Moneda y calle Lomas de Sotelo
3	Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos	XVII Distrito Federal	Carretera México Toluca, 1545, Palo Alto, CP 5110, Entre Avenida Paseo De Las Lilas Y Calle Granjas
4	Distrito Federal	Coyoacán	XXIV distrito federal	Avenida Taxqueña, Campestre Churubusco, CP 4200, entre Canal de Miramontes y Calzada de Tlalpan
5	Puebla	Puebla	XI Heroica Puebla de Zaragoza	Blvd Valsequillo, 104, fraccionamiento Las Palmas, CP 72550, entre calle16 de septiembre y calle de Las Palmas
6	Guerrero	Acapulco de Juárez	IX Acapulco	Boulevard de las Naciones, La Poza, CP , entre Libramiento Metlapil y Boulevard de las Naciones
7	Guerrero	Acapulco de Juárez	IX Acapulco	Boulevard de las Naciones, La Poza, CP , entre Boulevard de las Naciones y calle frente a calle Nicolás Bravo
8	Distrito Federal	Benito Juárez	XV Distrito Federal	Ramos Mirlan eje cinco, Niños Héroes de Chapultepec, CP 3440, entre calle Eje central y calle Miguel Negrete
9	Nuevo León	Monterrey	VI Monterrey	Leones, 1106, Cumbres, CP 64610, entre calle 2a.
10	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	VI Tuxtla Gutiérrez	Libramiento sur, CP , entre boulevard Ciro Farrera
11	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	VI Tuxtla Gutiérrez	libramiento sur, entre Boulevard Ciro Farrera

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

No.	Nombre Entidad	Nombre Municipio	Descripción Distrito	Domicilio completo
12	Veracruz	Veracruz	IV Veracruz	Blvd Miguel Alemán, playa hermosa, CP 94293
13	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	VIII Oaxaca de Juárez	Venus, Estrella, CP 68040, entre calle Fernando Iturrigarria.
14	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	VIII Oaxaca de Juárez	Rio Blanco, Aurora, CP 68045
15	Guerrero	Acapulco de Juárez	IX Acapulco	Boulevard de las Naciones, La Poza, CP , entre Boulevard de las Naciones y calle frente a calle Nicolás Bravo
16	Guerrero	Acapulco de Juárez	IX Acapulco	Boulevard de las Naciones, La Poza, CP , entre Boulevard de las Naciones y calle frente a calle Nicolás Bravo
17	Guerrero	Acapulco de Juárez	IX Acapulco	Boulevard de las Naciones, La Poza, CP , entre Libramiento Metlapil y Boulevard de las Naciones
18	Guerrero	Acapulco de Juárez	IX Acapulco	Boulevard de las Naciones, La Poza, CP , entre Libramiento Metlapil y Boulevard de las Naciones
19	Puebla	Puebla	XI Heroica Puebla de Zaragoza	Blvd Valsequillo, 104, fraccionamiento Las Palmas, CP 72550, entre calle16 de septiembre y calle de Las Palmas

En consecuencia, por lo que hace a los anuncios espectaculares no reportados por la otrora coalición se da seguimiento para que en el marco de la revisión del Informe de Campaña del C. Enrique Peña Nieto se cuantifique el beneficio económico obtenido por la exhibición de los anuncios espectaculares en comento y se cuantifique al tope de gastos correspondiente.

Por otro parte, los quejosos solicitaron se requiriera a diversos proveedores encargados de la colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, a saber: Mundo Vet Comercial S.A. de C.V. (Impacto Exteriores); Medios Exteriores, S.A. de C.V. y Difusión Panorámica S.A. de C.V. (Grupo Difusión).

Visto lo anterior, esta autoridad electoral requirió a las personas morales referidas, a efecto de que informaran si la otrora coalición “Compromiso por México” y su

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, contrataron con ellas la colocación de espectaculares en vía pública; y en su caso, presentaran, entre otras cosas, el costo y forma de pago de la operación.

En este contexto, en respuesta a los requerimientos realizados los representantes legales de las personas morales en comento, dos de ellas confirmaron la contratación de propaganda electoral, mientras que otro lo negó. A continuación se detallan las personas requeridas y sus respectivas respuestas:

No.	PROVEEDOR	RESPUESTA	FACTURAS	IMPORTE
1	Medios Exteriores, S.A. de C.V.	Señaló que no coloca anuncios espectaculares en la vía pública, sino en domicilios privados.	No aplica	No aplica
2	Mundo Vet Comercial, S.A. de C.V. (Impacto Exteriores)	Confirmó la contratación con el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la colocación de propaganda electoral.	88	\$1,675,515.00
			89	\$9,824,654.00
3	Difusión Panorámica S.A. de C.V. (Grupo Difusión)	Confirmó la contratación con el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la colocación de propaganda electoral.	D4351	\$173,043.00
			D4360	\$20,358.00
			D4424	\$255,200.00
			D4439	\$3,210,555.20
			TOTAL	\$15'159,325.20

Ahora bien, no obstante que esta autoridad solo pudo acreditar la existencia de 85 anuncios espectaculares de la totalidad de los denunciados, se hizo del conocimiento de la otrora coalición incoada, a efecto de que informara si contrató la colocación de los 4129 espectaculares denunciados.

Al respecto, la otrora coalición informó que no era posible conciliar los anuncios espectaculares denunciados con los contratados por que carecían de referencia exacta de la ubicación, o bien eran ilegibles.

No obstante lo anterior, y en ánimo de cooperación la otrora coalición incoada presentó diversos contratos y facturas que amparan la contratación de anuncios espectaculares en la vía pública, mismos que se detallan a continuación:

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Proveedor	Factura	Importe
Mundo Vet Comercial, S.A. de C.V.	88 (**)	\$1,675,515.00
	89 (**)	\$9,824,654.00
	120	\$190,356.46
	121	\$4,188.79
	122	\$35,392.75
	126	\$2,062,905.00
SUBTOTAL		\$13,793,012.00
Difusión Panorámica S.A. de C.V.	D4351 (**)	\$173,043.00
	D4360 (**)	\$20,358.00
	D4424 (**)	\$255,200.00
	D4439 (**)	\$3,210,555.20
SUBTOTAL		\$3,659,156.20
Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V.	41	\$1,286,813.00
	42	\$544,284.00
	130	\$9,342.00
	131	\$15,238.58
	132	\$134,670.00
SUBTOTAL		\$1,990,347.58
Alta Dirección en Medios LPB S.C.	146	\$740,060.00
	149	\$277,364.00
	163	\$19,871.87
SUBTOTAL		\$1,037,295.87
Comunicación en Medios Externos S.A. de C.V.	A76	\$1,023,674.00
	A81	\$491,453.00
	A104	\$13,892.58
SUBTOTAL		\$1,529,019.58
De Haro Publicidad S.A. de C.V.	12440	\$298,349.50
SUBTOTAL		\$298,349.50

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Proveedor	Factura	Importe
Grupo A.T.M. Corp S.A. de C.V.	29	\$277,715.00
	28	\$2,780,621.00
SUBTOTAL		\$3,058,336.00
RAK S.A. de C.V.	3734	\$542,953.00
	3737	\$633,785.00
SUBTOTAL		\$1,176,738.00
Integración Visual S.A. de C.V	A-18	\$5,000.00
	A-019	\$926,886.00
	A-015	\$56,280.00
	A-017	\$3,060,819.00
	A-16	\$1,135,740.00
SUBTOTAL		\$5,184,725.00
MAKE PRO S.A. de C.V.	24561	\$342,172.50
SUBTOTAL		\$342,172.50
Multiservicios Mexicanos S.A. de C.V.	A265	\$323,117.00
	A369	\$4,584.90
SUBTOTAL		\$327,701.90
Nutrimientos y Complementos Alimenticios S.A. de C.V	1014	\$2,052,556.00
SUBTOTAL		\$2,052,556.00
Publicidad MAP S.A. de C.V.	48	\$37,528.00
	65	\$24,185.67
	486	\$544,156.00
SUBTOTAL		\$605,869.67
Altamira BNC S.A. de C.V.	5466	\$432,605.00
	5577	\$16,328.52
SUBTOTAL		\$448,933.52
Comercializadora IMU S.A.	8093	\$372,476.00

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Proveedor	Factura	Importe
de C.V.	8094	\$2,170,186.50
	8140	\$109,913.27
SUBTOTAL		\$2,652,575.77
TOTAL		\$38,156,789.09

Nota: las facturas referenciadas con (**) coinciden con las proporcionadas con los proveedores requeridos previamente.

Cabe señalar que respecto del proveedor Make Pro, S.A. de C.V., la coalición remitió la factura número 24802, por un importe de \$22,084.31, la cual amparaba sonorización de un evento, por lo que esta no se cuantifica en el total de gastos de anuncios espectaculares, sino que se maneja por el rubro de eventos, tal y como se advierte en el **Anexo 4** de la presente Resolución.

No obstante lo anterior y con la finalidad de conciliar la prestación del servicio realizado por la persona moral en comento, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si en el marco de revisión del Informe de Campaña respectivo se reportó la operaciones con dicho prestador de servicio. Al respecto, la Dirección referida, confirmó lo solicitado.

I) Gastos relacionados con los representantes de casillas

Por lo que hace a este tema, los quejosos presentaron como elementos de prueba para acreditar su dicho actas de escrutinio y cómputo de casilla, en relación a la Jornada Electoral celebrada en el marco del Proceso Federal Electoral 2011-2012; sin embargo, dichos elementos de prueba no resultan idóneos para encausar una línea de investigación directa o indirecta respecto de lo manifestado por el denunciante, máxime que de la narración de hechos, respecto de dicho tema se limita a hacer consideraciones genéricas, toda vez que no se establecen circunstancias de tiempo, modo, o lugar, ni personas concretas o situaciones que permitan de manera indiciaria a esta autoridad a iniciar una investigación concreta relacionada con gastos que deban considerarse de campaña.

J) Distribución y elaboración de artículos de promoción. (Propaganda Utilitaria)

Cabe señalar que los artículos utilitarios con propaganda electoral denunciados bajo este concepto fueron materia de análisis en el expediente Q-UFRPP 63/12 y

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

sus acumulados, el cual fue resuelto mediante Resolución **CG 765/2012**, aprobada por este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, mediante la cual se ordenó contabilizar al tope de gastos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición incoada, la cantidad de **\$7,614,924.40** (siete millones, seiscientos catorce mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), por el concepto de propaganda utilitaria.

Por otra parte, es importante mencionar que se encuentra en sustanciación el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización identificado con el número Q-UFRPP 327/12, el cual de aprobarse en esta sesión cuantificara otros conceptos relacionados con propaganda utilitaria.

K) Eventos

Por otra parte los quejosos en sus escritos de queja, se refirieron a la celebración de un evento de campaña en el Estadio Azteca, al efecto la otrora Coalición incoada presentó un contrato de prestación de servicios suscrito entre ella y la persona moral denominada Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (OCESA), por lo que hace al arrendamiento del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 3,465, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal (Estadio Azteca). Contrato que incluye los conceptos, señalados en el **anexo 5** de la presente Resolución.

Es importante mencionar que la contraprestación del contrato de mérito en su cláusula sexta establece, lo siguiente:

“(…)

EL PARTIDO, se compromete y obliga a pagar a OCESA por la prestación de los servicios la cantidad de \$14'000,000.00 M.N. (catorce millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado “IVA”, por la cantidad de \$2'240,000.00 M.N. (Dos Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), para dar un monto total de \$16'240,000.00 (Dieciséis Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

(…)”

Cabe mencionar que en la propia clausula se establece el criterio de prorrateo a distribuir entre los candidatos beneficiados de la otrora Coalición incoada, por lo

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

que el costo total señalado en la cláusula precedente no corresponde a un gasto directo que deba de cuantificarse al tope de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República.

Por otra parte, por lo que hace al transporte público utilizado en el evento, se dio cuenta de ello mediante acta de verificación identificada como UF-DA/6394/12, de veinticuatro de junio de dos mil doce, por lo que dada la naturaleza del evento y los conceptos sujetos de prorrateo, lo procedente es que los egresos relacionados con el evento de campaña que ahora se analizan, sean observados en el momento procesal oportuno, es decir, en la revisión del Informe de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, por la autoridad fiscalizadora.

Finalmente, por lo que hace a los demás eventos denunciados, las notas periodísticas presentadas como prueba, sólo tienen un carácter indiciario, puesto que de ellas no se desprende dato alguno que pueda permitir a esta autoridad administrativa determinar el gasto erogado por la coalición incoada respecto de los rubros denunciados.⁷

En este sentido, se desprende que los quejosos presentaron elementos probatorios que solamente advirtieron elementos indiciarios simples, que concatenados entre sí, no generaron mayor calidad indiciaria y por tanto, no hubo una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

Así, la falta de **circunstancias ciertas** de modo, tiempo y lugar, constituyeron un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

L) Despensas

No pasa desapercibido para esta autoridad que de los escritos de queja señalados en los antecedentes previos, se desprende que a decir de los quejosos los hechos denunciados relativos a la entrega de despensas se trataron de acciones tendentes a la compra o coacción al voto.

⁷ Robustece lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

Por lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como 19, numeral 2, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento jurídico, la Secretaría del Consejo General es el órgano competente para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador para determinar si un partido político, candidato o militante incurrió o no en la conducta identificada como compra o coacción del voto.

En razón de lo anterior, toda vez que el procedimiento en el que se actúa versa sobre el presunto gasto excesivo en la campaña del C. Enrique Peña Nieto, y como se ha señalado previamente el pago a los representantes de casilla no corresponde a gastos de campaña los mismos no son objeto de cuantificación en la presente Resolución; así como los conceptos que han quedado firmes en diversos procedimientos o que se encuentran pendientes por resolver hasta el momento procesal oportuno.

Por otra parte, debe señalarse que en el **Anexo 2** de la presente Resolución se desglosan, todas las facturas obtenidas de las respuestas que dieron los diversos proveedores requeridos.

En este sentido, también se requirió a la otrora coalición “Compromiso por México” a efecto de que presentara la información y documentación relacionada con todos los apartados analizados en la presente Resolución, la cual se encuentra desglosada en el **Anexo 3** de la presente Resolución.

Finalmente, en el **Anexo 4** se realiza la concentración de los dos anexos antes descritos, a efecto de determinar los montos finales obtenidos en cada uno de los apartados investigados.

Visto lo anterior, de la concatenación de los elementos de prueba obtenidos en cada uno de los apartados; específicamente por lo que hace a los escritos de los diversos prestadores de servicios –los cuales adquieren el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización–, esta autoridad electoral obtuvo elementos que le generan convicción de los egresos realizados por la otrora Coalición respecto de los gastos de propaganda electoral y operativos de campaña denunciados, egreso que cuantificado entre sí, asciende a la cantidad de **\$141,283,970.32 (ciento cuarenta y un millones doscientos ochenta y tres mil**

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

novecientos setenta pesos 32/100 M.N.), tal y como se observa en el **Anexo 4** de la presente Resolución.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo **CG432/2011**, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la cantidad de **\$336´112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

En consecuencia, en los egresos realizados por los conceptos denunciados **por los quejosos** ha quedado acreditada la debida contratación y pago de la propaganda electoral y los gastos operativos de campaña materia del procedimiento de mérito, no se advierte un gasto excesivo.

En virtud de lo anterior, el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, toda vez que la otrora coalición “Compromiso por México” entonces integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no incumplió con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 1 en relación al 38 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace a los gastos de propaganda y operativos de campaña.

3. Aplicación del gasto señalado en el Considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.

Cabe señalar, que si bien en el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización no se encontraron ilícitos administrativos sujetos a sanción por parte de la autoridad, lo anterior no es óbice para que los gastos de propaganda electoral y los gastos operativos de campaña denunciados, sean debidamente contabilizados y fiscalizados en el informe de campaña correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que si bien en el presente procedimiento de queja se investigó la existencia y se cuantificó el monto de la propaganda denunciada, verificando que por sí misma no rebasa el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General, el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con **resultados definitivos** es el procedimiento de revisión de informe campaña que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

En este sentido, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que es a través de dicho procedimiento que se puede determinar las erogaciones exactas y totales del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto postulado por la otrora coalición “Compromiso por México”, este Consejo General considera necesario que la Unidad de Fiscalización lleve a cabo un seguimiento a los gastos comprobados a través del presente procedimiento en el informe de campaña correspondiente.

Ahora bien, en razón de que el procedimiento que por esta vía se resuelve, versó exclusivamente sobre el análisis a un probable gasto excesivo y por consiguiente un rebase al tope de gastos de campaña, quedan subsistentes las obligaciones en materia de fiscalización a que está sujeta la otrora coalición “Compromiso por México” –como lo es la presentación de documentación contable propia de la revisión del Informe de Campaña correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia–.

Por lo anterior, y tomando en consideración que se acreditó fehacientemente que los gastos de propaganda electoral y los gastos operativos de campaña denunciados, del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, fueron debidamente contratados y pagados por la coalición incoada; tales egresos deben ser considerados para efectos de los respectivos topes de campaña.

En consecuencia, esta autoridad colige que deberá tomarse en cuenta la cantidad de **\$141,283,970.32 (ciento cuarenta y un millones doscientos ochenta y tres mil novecientos setenta pesos 32/100 M.N.)**, a los topes de gastos de campaña de conformidad con el criterio de prorrateo que al efecto presenten los partidos integrantes de la otrora coalición “Compromiso por México”.

4. Vista. Toda vez que del análisis al apartado E) del considerando que antecede se advierte la existencia de cuatro tarjetas telefónicas y/o de beneficios, que promocionan y benefician a campañas que corresponden al ámbito local, de conformidad con el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista a las siguientes autoridades:

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

- i) Por lo que respecta a la tarjeta denominada “La Efectiva”, se ordena dar vista al Instituto Estatal Electoral de Morelos.
- ii) En relación a las tarjetas denominadas “La Choca” y “La Mensajera de tu Salud”, se ordena dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- iii) Por lo que respecta a la tarjeta denominada “La Tamaulipeca”, se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra de la otrora coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del Considerando **2**, apartado **L)** de la presente Resolución dese vista a la Secretaría del Consejo General con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que determine lo conducente.

TERCERO. En términos del Considerando **3** de la presente Resolución, cuantifíquese el importe señalado al tope de gastos relativo al Informe de Campaña correspondiente al C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 15/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 16/12,
Q-UFRPP 22/12, Q-UFRPP 41/12, Q-UFRPP 78/12,
Q-UFRPP 91/12, Q-UFRPP 93/12, Q-UFRPP 114/12,
Q-UFRPP 117/12, Q-UFRPP 118/12, Q-UFRPP 130/12,
Q-UFRPP 145/12, Q-UFRPP 147/12, Q-UFRPP 154/12,
Q-UFRPP 157/12, Q-UFRPP 159/12, Q-UFRPP 162/12,
Q-UFRPP 164/12, Q-UFRPP 224/12, Q-UFRPP 228/12,
Q-UFRPP 229/12 Y Q-UFRPP 242/12

CUARTO. En términos del Considerando **4** de la presente Resolución, dese vista con los elementos de prueba presentados en el procedimiento de mérito a los órganos electorales estatales señalados, a efecto de que determinen lo que en derecho corresponda.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**